



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 549

Quito, jueves 20 de
septiembre de 2018

Valor: US\$ 3,75 + IVA



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

118 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:**

RESOLUCIONES:

SENAE-DSG-2017-0031-OF Consultas de clasificación
arancelarias: SENAE-DNR-2016-1654-OF,
SENAE-DNR-2016-1655-OF, SENAE-DNR-
2016-1656-OF, SENAE-DNR-2016-1657-OF,
SENAE-DNR-2016-1658-OF, SENAE-DNR-
2016-1663-OF, SENAE-DNR-2016-1669-OF,
SENAE-DNR-2016-1674-OF, SENAE-DNR-
2016-1676-OF, SENAE-DNR-2016-1678-OF,
SENAE-DNR-2016-1680-OF, SENAE-DNR-
2016-1687-OF, SENAE-DNR-2016-1688-OF,
SENAE-DNR-2016-1689-OF, SENAE-DNR-
2016-1690-OF, SENAE-DNR-2016-1696-OF,
SENAE-DNR-2016-1697-OF, SENAE-DNR-
2016-1698-OF, SENAE-DNR-2016-1699-OF,
SENAE-DNR-2016-1700-OF

2



Oficio Nro. SENA-E-DSG-2017-0031-OF

Guayaquil, 15 de febrero de 2017

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de (20) Consultas de Clasificación Arancelaria

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a usted (20) consultas de Clasificación Arancelarias con (1) CD', que se detallan a continuación:

- 1.- **SENAE-DNR-2016-1654-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-DSG-2016-11830-E, por la Sra. Luz Iralda Martínez Vásquez, Representante Legal de la empresa FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "STAFAC 20"
- 2.- **SENAE-DNR-2016-1655-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-DSG-2016-11827-E, por la Sra. Luz Iralda Martínez Vásquez, Representante Legal de la empresa FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "AVIAZ PLUS"
- 3.- **SENAE-DNR-2016-1656-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-JDAR-2016-11097-E, por el Sr. Carlos Rodolfo Villavicencio Santos, en su calidad de Representante Legal de la empresa HIDROSIERRA S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA TRANSFORMADOR DE 12 MVA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO VERDE CHICO**"
- 4.- **SENAE-DNR-2016-1657-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-DSG-2016-11973-E, por la Sra. Luz Iralda Martínez Vásquez, Representante Legal de la empresa FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "BIOQUINA PLUS"
- 5.- **SENAE-DNR-2016-1658-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-JDAR-2016-7022-E, por el Sr. Enrique Eduardo Bassantes Ponce, como persona natural, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**BLOQUEADOR DE DISCOS DE FRENO CON SISTEMA DE ALARMA**"
- 6.- **SENAE-DNR-2016-1663-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-JDAR-2016-7128-E, por la Sra. Lilia Victoria Pérez Rodríguez, Representante Legal de la empresa CLIREDSA, CLÍNICA ESTÉTICA REDUX S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**AQUAMID RECONSTRUCTION**"

7.- SENA-E-DNR-2016-1669-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-DSG-2016-12308-E, por el Sr. Carlos Alberto Fernández Nuñez, Responsable Técnico de la empresa CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA., , mercancía denominada comercialmente con el nombre "LANGOSTINA 30"

8.- SENA-E-DNR-2016-1674-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-DSG-2016-11853-E, por la Sra. Patricia del Carmen Hidalgo Cárdenas, Representante Legal de la empresa ARYSTA LIFESCIENCE ECUADOR S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "K-FOL"

9.- SENA-E-DNR-2016-1676-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-DSG-2016-12394-E, por el Sr. Luis Antonio Román Herraez, Gerente General de la compañía CONSTRU-YA S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "VÁLVULAS (LLAVES) DE PASO PARA DUCHAS"

10.- SENA-E-DNR-2016-1678-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-JDAR-2016-7023-E, por el Sr. Enrique Eduardo Bassantes Ponce, como persona natural, mercancía denominada comercialmente con el nombre "BLOQUER DE DISCO CON SISTEMA DE ALARMA"

11.- SENA-E-DNR-2016-1680-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-DSG-2016-12324-E, por el Ab. Alfredo Alejandro Contreras Ycaza, Representante Legal de la empresa FARMACOLOGÍA EN ACUACULTURA VETERINARIA FAV ECUADOR S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "SUPERZYME"

12.- SENA-E-DNR-2016-1687-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-JDAR-2016-7698-E, por el Sr. Juan Carlos Delgado, Gerente General de la compañía OMNILIFE DEL ECUADOR S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "OMNILIFE SUPERMIX SUPREME"

13.- SENA-E-DNR-2016-1688-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-DSG-2016-12313-E, por el Sr. Carlos Alberto Fernández Nuñez, Responsable Técnico de la empresa CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA., , mercancía denominada comercialmente con el nombre "LANGOSTINA 35 X"

14.- SENA-E-DNR-2016-1689-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-DSG-2016-12361-E, por el Sr. Carlos Alberto Fernández Nuñez, Responsable Técnico de la empresa CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA., , mercancía denominada comercialmente con el nombre "LANGOSTINA 35 X ADAPT"

15.- SENA-E-DNR-2016-1690-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENA-E-DSG-2016-12325-E, por el Ab. Alfredo Alejandro Contreras, Representante Legal de la empresa Farmacología en Acuacultura Veterinaria FAV Ecuador S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "MAXI-GEN PLU"

16.- SENAEE-DNR-2016-1696-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAEE-DSG-2016-11883-E, por el Sr. Xavier Lauro Larreátegui Álvarez, Gerente General de la empresa ANDRES KINKUNA S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**SISTEMA COMPLETO DE SECADO POR ATOMIZACIÓN MODELO TPG-250 S/MARCA PARA EL PROCESAMIENTO DE FRUTAS Y CEREALES ANDINOS, SIN MONTAR**"

17.- SENAEE-DNR-2016-1697-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAEE-DSG-2016-12364-E, por el Sr. Carlos Alberto Fernández Nuñez, Responsable Técnico de la empresa CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA., , mercancía denominada comercialmente con el nombre "**LANGOSTINA 30 IQUATIC**"

18.- SENAEE-DNR-2016-1698-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAEE-DSG-2016-12362-E, por el Sr. Carlos Alberto Fernández Nuñez, Responsable Técnico de la empresa CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA., , mercancía denominada comercialmente con el nombre "**AQUaprofile 35 STARTER**"

19.- SENAEE-DNR-2016-1699-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAEE-DSG-2016-11975-E, por la Sra. Ing. Erika Milena Lizcano Beltrán, Representante Legal de la empresa INDUSTRIA DE SUBPRODUCTOS ORGÁNICOS INSUBOR S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**HORNO INCINERADOR**"

20.- SENAEE-DNR-2016-1700-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAEE-DSG-2016-12314-E, por el Sr. Carlos Alberto Fernández Nuñez, Responsable Técnico de la empresa CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA., , mercancía denominada comercialmente con el nombre "**LANGOSTINA 30 SMARTSHIELD**"

Cabe señalar que no se remiten los anexos ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos consta en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Lcda. María Elisa Naranjo Alarcón
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1654-OF

Guayaquil, 21 de diciembre de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria producto STAFAC 20

Ingeniera

Luz Iralda Martínez Vásquez

Gerente General

FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S.A.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-11830-E, suscrito por el Sra. Luz Iralda Martínez Vásquez, en su calidad de Representante Legal de la Compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 0991063269001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar alla Coordinadora General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, obsolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico N°. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2016-1191, suscrito por la Ing. Adriana Navarro, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como "STAFAC 20", el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	29 de noviembre de 2016
Solicitante:	Sra. Luz Iralda Martínez Vásquez, en su calidad de Representante Legal de la Compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	"STAFAC 20"
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: STAFAC Fabricado por: Phibro Salud Animal Internacional
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Ficha técnica del producto • Foto de la etiqueta del producto • Copia de RUC • Copia De nombramiento de representante legal

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	"STAFAC 20"
Fabricante:	Phibro Salud Animal-Internacional
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	Producto antibiótico de uso veterinario del tipo peptídico indicado para el tratamiento de la enteritis causada por bacterias, principalmente Gram positivas del tracto digestivo del ave.
Composición:	<p>Para un contenido de 100 g.:</p> <p>2 g Virginiamicina:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 80% virginiamicina M1 o factor de pristinamicina IIA • 20% de la virginiamicina S1 <p>98 g excipientes</p>
Aplicación:	Administrado en aves de engorde y cerdos para el tratamiento de la enteritis causada por bacterias.
Características producto:	Olor: característico de pulpa fresca de cacao. Sabor: característico de pulpa fresca de cacao. Color: Blanquecino típico con matices de color rosa pálido.
Presentación:	Sacos de 25 kg.

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento N°. SENAE-DSG-2016-11830-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como

"STAFAC 20" es un antibiótico de uso veterinario del tipo peptídico indicado para el tratamiento de la enteritis causada por bacterias, acondicionada en sacos para una presentación de 25 kg.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas (...).

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS". dentro de la Sección IV se tiene el Capítulo 23 cuyo título es "Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales".

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida: "...23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...", la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

"...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de esas sustancias y la naturaleza del soporte.

También se clasifican aquí, siempre que sean de los tipos utilizados en la alimentación animal:

b) Las preparaciones compuestas por una sustancia activa del tipo considerado en el párrafo 1) anterior y un soporte; por ejemplo: los productos resultantes de la preparación de antibióticos obtenidos por simple secado de la masa, es decir, de la totalidad del contenido de la cuba de fermentación (se trata esencialmente del micelio, del medio de cultivo y del antibiótico). La sustancia seca así obtenida, esté o no normalizada por adición de sustancias orgánicas, tiene un contenido de antibiótico que se sitúa generalmente entre el 8 % y el 16 % y se utiliza como materia básica en la preparación de premezclas, principalmente.

Las preparaciones comprendidas en este grupo no deben confundirse, sin embargo, con ciertas preparaciones de uso veterinario. Estas últimas se distinguen, en general, por la naturaleza necesariamente medicamentosa

del producto activo, por su concentración manifiestamente más elevada de sustancia activa y por una presentación con frecuencia diferente.... "

Adicionalmente la mercancía denominada "STAFAC 20", se descarta de la partida arancelaria 30.04 debido que no se encuentra acondicionada para la venta al menor y porque el contenido de sustancias activas no es lo suficientemente elevada para ser considerada como un medicamento.

La partida 23.09 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 23

"Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales"

<u>23.09</u>	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
<u>2309.10</u>	<i>- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:</i>
<u>2309.10.10</u>	<i>- - Presentados en latas herméticas</i>
<u>2309.10.90</u>	<i>- - Los demás</i>
<u>2309.90</u>	<i>- Las demás:</i>
<u>2309.90.10</u>	<i>- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar</i>
<u>2309.90.20</u>	<i>- - Premezclas</i>
<u>2309.90.20.10</u>	<i>- - - Para uso acuícola</i>
<u>2309.90.20.90</u>	<i>- - - Las demás</i>
<u>2309.90.30</u>	<i>- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros</i>
<u>2309.90.90</u>	<i>- - Las demás</i>

4. Conclusión:

En virtud de la revisión y análisis a la información adjunta al oficio SENA-E-DSG-2016-11830-E, de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como "STAFAC 20", que es un antibiótico de uso veterinario del tipo peptídico indicado para el tratamiento de la enteritis causada por bacterias, acondicionada en sacos para una presentación de 25 kg; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria: "2309.90.20.90 - - Las demás".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



22 FEB 2017
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1655-OF

Guayaquil, 21 de diciembre de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria AVIAX PLUS

Ingeniera

Luz Iralda Martínez Vásquez

Gerente General

FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S.A.

En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-11827-E, suscrito por la Sra. Luz Iralda Martínez Vasquez Representante Legal de la empresa **FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S.A.**, con RUC. 0991063269001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de Clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-01195,

suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	29 de Noviembre del 2016
Solicitante:	Sra. Luz Iralda Martínez Vasquez Representante Legal de la empresa FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con RUC. 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	“AVIAX PLUS”
Fabricante de la mercancía:	PHIBRO SAÚDE ANIMAL INTERNACIONAL
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Información Técnica del fabricante • Fotografía • Registro único de contribuyentes RUC • Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“AVIAX PLUS”
Fabricante:	PHIBRO SAÚDE ANIMAL INTERNACIONAL
Descripción:	Antibiótico anticoccidial de amplio espectro, cuyos componentes activos son la Semduramicina (agente químico anti protozoario) y la Nicarbazina (complejo equimolar de dos compuestos, 4,4'-dinitrocarbanilida (DNC) y 4,6-dimetil-2-pirimidoí (HDP)), previene y lucha contra la coccidiosis intestinal y cécal en aves de corral.
Presentación:	Polvo envasado en sacos de papel mult capas con un contenido de 25 Kg Neto.

Especificaciones Técnicas:	
Composición:	Semduramicina 3g Nicarbazina 8g Excipiente c.s.p 100g
Indicaciones:	Indicado para el tratamiento y prevención de la coccidiosis de pollos de engorde causada por <i>Eimeria tenella</i> , <i>E. máxima</i> , <i>E. acervulina</i> , <i>E. necatrix</i> , <i>E. brunetti</i> , <i>E. mitis/mivati</i> .
Administración y Dosificación:	Aves de engorde: Mezclar 500-600g de AVIAZ PLUS por tonelada de alimento balanceado, para promover 15ppm de semduramicina + 40ppm de nicarbazina, en alimento terminado.
Restricciones de uso:	<ul style="list-style-type: none"> • Uso exclusivo para pollos de corte • Evitar el contacto con la piel u ojos o su inhalación; en caso de producirse, lavar con abundante agua. • No comer ni fumar durante la manipulación del producto o su aplicación, usar ropas adecuadas, guantes, protección ocular y respiratoria • Destruir los envases vacíos

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAEE-DSG-2016-11827-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “AVIAZ PLUS” en presentación de 25 kilogramos, es un aditivo utilizado para elaboración de alimentos terminados a base de antibiótico anticoccidial de amplio espectro, cuyos componentes activos son la Semduramicina (agente químico anti protozoario) y la Nicarbazina (complejo equimolar de dos compuestos, 4,4'-dinitrocarbanilida (DNC) y 4,6-dimetil-2- pirimidol (HDP)); previene y lucha contra la coccidiosis intestinal y cecal en aves de corral.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “*PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS*”, dentro de la Sección IV se tiene el **Capítulo 23** cuyo título es “*Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales*”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida: “...23.09 *Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...*”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se

mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.

También se clasifican aquí, siempre que sean de los tipos utilizados en la alimentación animal:

b) Las preparaciones compuestas por una sustancia activa del tipo considerado en el párrafo 1) anterior y un soporte; por ejemplo: los productos resultantes de la preparación de antibióticos obtenidos por simple secado de la masa, es decir, de la totalidad del contenido de la cuba de fermentación (se trata esencialmente del micelio, del medio de cultivo y del antibiótico). La sustancia seca así obtenida, esté o no normalizada por adición de sustancias orgánicas, tiene un contenido de antibiótico que se sitúa generalmente entre el 8 % y el 16 % y se utiliza como materia básica en la preparación de premezclas, principalmente.

Las preparaciones comprendidas en este grupo no deben confundirse, sin embargo, con ciertas preparaciones de uso veterinario. Estas últimas se distinguen, en general, por la naturaleza necesariamente medicamentosa del producto activo, por su concentración manifiestamente más elevada de sustancia activa y por una presentación con frecuencia diferente....”

Adicionalmente la mercancía denominada “AVIAJX PLUS”, se descarta de la partida arancelaria 30.04 debido que no se encuentra acondicionada para la venta al menor y porque el contenido de sustancias activas no es lo suficientemente elevada para ser considerada como un medicamento.

La partida 23.09 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 23

“Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
2309.10	<i>- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:</i>
2309.10.10	<i>- Presentados en latas herméticas</i>
2309.10.90	<i>- Los demás</i>

2309.90	- <i>Las demás:</i>
2309.90.10	- - <i>Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar</i>
2309.90.20	- - <i>Premezclas</i>
2309.90.20.10	- - - <i>Para uso acuícola</i>
2309.90.20.90	- - - <i>Las demás</i>
2309.90.30	- - <i>Sustitutos de la leche para alimentación de terneros</i>
2309.90.90	- - <i>Las demás</i>

4. Conclusión.-

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio SENAÉ-DSG-2016-11827-E, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, SE CONCLUYE, que la mercancía denominada comercialmente como: “AVIAZ PLUS”, en presentación de 25 kilogramos, es un aditivo utilizado para elaboración de alimentos terminados a base de antibiótico anticoccidial de amplio espectro, cuyos componentes activos son la Semduramicina y la Nicarbazina; previene y lucha contra la coccidiosis intestinal y cecal en aves de corral; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria “2309.90.20.90 - - - Las demás”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



22 FEB 2017

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

----- FIRMA -----

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1656-OF

Guayaquil, 21 de diciembre de 2016

Asunto: Ref:Oficio N°SENAE-DNR-2016-1601-OF

Señorita Abogada
Karen Johanna Burgos Mosquera
Casillero Judicial N° 4880
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2016-1188** suscrito por el Ing. Carlos Morán Franco, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al Oficio No. Cal-HSR-008-2016, con fecha 31 de Octubre 2016, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-11097-E con fecha 7 de Noviembre de 2016, suscrito por el Sr CARLOS RODOLFO VILLAVICENCIO SANTOS, Representante Legal de la Compañía Hidrosierra S.A, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: “*Délegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...*”; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “**UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA TRANSFORMADOR DE 12 MVA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO RIO VERDE CHICO**”, atendiendo requerimiento presentado en documento SENAE-DSG-2016-12435-E, ingresado a esta dirección con fecha 16 de Diciembre 2016, como alcance a la información presentada en documento SENAE-DSG-2016-11097-E, ante lo cual expreso lo siguiente:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	16 Diciembre de 2016
Solicitante:	Sr CARLOS RODOLFO VILLAVICENCIO SANTOS. Representante Legal de la Compañía Hidrosierra S.A
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA TRANSFORMADOR DE 12 MVA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO RIO VERDE CHICO
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Alcance a información presentada a documento SENAE-DSG-2016-11097-E

2. Descripción de la mercancía (*).-

La mercancía objeto de consulta de clasificación es un “**UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA TRANSFORMADOR DE 12 MVA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO RIO VERDE CHICO**” cuya función principal es la generación de 10 MW de energía limpia con 2 unidades de generación tipo PELTON

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción de la mercancía, es pertinente citar lo siguiente:

3.1.- UNIDAD FUNCIONAL EQUIPOS DE TRASNFORMACION-DISTRIBUCION.-

Atendiendo a la nota legal 4 de la SECCION XVI que indica:

“VII.- UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan

funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”

Se considera a esta mercancía como una unidad funcional y se la clasifica así:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

85.04 Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).

Regla 3.- Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuara como sigue:

1. la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa...”

- Transformadores de dieléctrico líquido:
 - - De potencia inferior o igual a 650 kVA:
 - - - De potencia inferior o igual a 10 kVA:
 - - - De potencia inferior o igual a 1 kVA
 - - - Los demás
- 8504.21.11.00 - - - De potencia inferior o igual a 1 kVA
- 8504.21.19.00 - - - Los demás
- 8504.21.90.00 - - - Los demás
- 8504.22 - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA:
 - 8504.22.10.00 - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
 - 8504.22.90.00 - - Los demás
 - 8504.23.00.00 - - De potencia superior a 10.000 kVA

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8504, que adjuntamos a continuación:

“.....I.- TRANSFORMADORES ELECTRICOS

Los transformadores eléctricos son aparatos que, sin intervención de órganos en movimiento, transforman, por inducción y con una relación de transformación preestablecida o regulable, un sistema de corriente alterna en otro sistema de corriente alterna de intensidad, de tensión, de impedancia, etc., diferentes. Se componen generalmente de dos bobinados o más dispuestos en formas distintas alrededor de núcleos de hierro, generalmente paquetes de chapas, aunque en algunos casos (por ejemplo, transformadores de alta frecuencia), no haya núcleo magnético o que este núcleo sea de polvo de hierro aglomerado o de ferrita, etc. Uno de los bobinados constituye el circuito primario, el otro o los otros, el circuito secundario. Sin embargo, en ocasiones (autotransformadores) existe un solo bobinado en el que una parte es común al circuito primario y secundario. En los transformadores llamados blindados los bobinados están protegidos por una envolvente de hierro.

Algunos transformadores están diseñados para fines determinados; tal es el caso, por ejemplo, de los transformadores de adaptación, utilizados para equilibrar las impedancias de dos circuitos o, incluso, los transformadores llamados de medida (transformadores de tensión, transformadores de intensidad o combinados), que se utilizan para transformar los valores elevados o muy bajos de tensión o de intensidad en valores adaptados a los aparatos, tales como aparatos de medida, contadores de electricidad o relés de protección. Esta partida cubre toda la gama de transformadores, cualquiera que sea el tipo o la utilización, tanto los balastos para regular la tensión de las lámparas o tubos de descarga, como los modelos pequeños para instrumentos diversos, por ejemplo, juguetes o aparatos de radio, como los transformadores de gran potencia con dispositivos especiales de refrigeración (circulación de agua o aceite, ventilador, etc.) para centrales eléctricas, estaciones de interconexión de redes, estaciones o subestaciones de distribución, etc. Las frecuencias utilizadas varían desde la frecuencia de corriente de la red hasta las frecuencias muy altas.

También están incluidos aquí los dispositivos de acoplamiento equilibrador (baluns) que reducen las interferencias electromagnéticas equilibrando la impedancia entre dos líneas.

La potencia de un transformador es el número de kilovoltamperios (kVA) producidos en funcionamiento continuo a la tensión (o en su caso a la intensidad) y a la frecuencia nominal, dentro de los límites de la temperatura de funcionamiento nominal.

Sin embargo, los transformadores para soldadura sólo se clasifican aquí si se presentan sin las cabezas o pinzas de soldadura; en caso contrario, se clasifican en la partida 85.15.

Esta partida comprende igualmente las bobinas de inducción que desempeñan para la corriente continua un papel análogo al de los transformadores para la corriente alterna. Tienen un circuito primario y un circuito secundario; cuando al primero llega una corriente continua intermitente o variable, se produce en el segundo la corriente

inducida correspondiente. Las bobinas de inducción tienen muchas aplicaciones en el montaje de instalaciones telefónicas. Se utilizan también en otras técnicas para obtener voltajes elevados. Se admiten aquí las bobinas de inducción de cualquier tipo y para cualquier uso, con excepción de las bobinas de encendido y de los elevadores de tensión de la partida 85.11.

II.- CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS

Estos aparatos se utilizan para convertir la energía eléctrica con el fin de adaptarla a utilizaciones ulteriores específicas. Además de los elementos convertidores (válvulas) de diferentes tipos, los aparatos de este grupo pueden llevar dispositivos auxiliares (por ejemplo: transformadores, bobinas de inducción, resistencias o dispositivos de mando). El funcionamiento se debe a que las válvulas convertidoras actúan alternativamente como conductoras o no conductoras.

Por otra parte, el hecho de que estos aparatos incorporen a menudo dispositivos para regular la tensión o la corriente de salida no modifica la clasificación, aunque en algunos casos los aparatos se llamen "reguladores" de tensión o de corriente.

Este grupo comprende:

- A) Los rectificadores, que transforman una corriente alterna monofásica o polifásica en corriente continua, generalmente con modificación simultánea de la tensión.
- B) Los onduladores que transforman una corriente continua en alterna.
- C) Los convertidores de corriente alterna y los convertidores de frecuencia que transforman la corriente alterna monofásica o polifásica en corriente alterna de frecuencia o tensión diferentes.
- D) Los convertidores de corriente continua que transforman la corriente continua en corriente continua de tensión o de polaridad diferentes.

Según el tipo de válvula con que están equipados, se pueden distinguir principalmente:

1) Los convertidores de semiconductores, basados en la conductibilidad unidireccional de ciertos cristales. Consisten en el ensamblado de semiconductores como elementos convertidores y de dispositivos auxiliares (por ejemplo, refrigeradores, bandas conductoras, reguladores o circuitos de mando). Entre estos aparatos, se pueden citar:

- a) Los rectificadores de semiconductores monocristalinos que utilizan como válvula un elemento de cristal de silicio o germanio (diodo, tiristor o transistor).
- b) Los rectificadores de semiconductores policristalino que utilizan como elemento rectificador una placa de selenio.

2) Los convertidores de descarga en gas, tales como:

a) Los rectificadores de vapor de mercurio. La válvula consiste en una ampolla de vidrio o una cubeta de metal con la atmósfera enrarecida que lleva un cátodo de mercurio y uno o varios ánodos por los que pasa la corriente que se va a rectificar. Están provistos de dispositivos auxiliares, por ejemplo, para cebado, excitación, refrigeración y eventualmente para mantener el vacío. Según el mecanismo de cebado, se distinguen los "excitrones" (con ánodos de excitación) y los "ignitrones" (con punta de cebado).

b) Los rectificadores termoiónicos o de cátodo incandescente. La válvula (por ejemplo, tiratrón) es de construcción similar a la de los rectificadores de vapor de mercurio con la diferencia, sin embargo, de que lleva un cátodo incandescente en lugar de un cátodo

de mercurio.

3) Los convertidores de válvula mecánica fundados en la conductividad unidireccional de los contactos entre ciertos cuerpos. Entre éstos se pueden citar:

a) Los rectificadores de contactos (por ejemplo, con árbol de leyas), en los que un dispositivo de contactos metálicos se abre y se cierra sincronizado con la frecuencia de la corriente alterna que se quiere rectificar.

b) Los rectificadores de turbina de chorro de mercurio, en los que un chorro de mercurio rotativo sincronizado con la frecuencia de la corriente alterna choque con un contacto fijo.

c) Los rectificadores de vibrador en los que una lámina metálica que oscila a la frecuencia de la corriente alterna toca un contacto lateral fijo.

4) Los rectificadores electrolíticos, basados en el principio de que la combinación de ciertos cuerpos utilizados como electrodos con ciertas disoluciones utilizadas como electrólito sólo dejan pasar la corriente en un sentido. Entre los aparatos de esta partida, se pueden citar:

1) Los convertidores que suministran la corriente necesaria a las máquinas estacionarias o a los motores eléctricos que equipan el material de tracción (por ejemplo, locomotoras).

2) Los convertidores de aprovisionamiento, tales como los cargadores de acumuladores, que consisten principalmente en un transformador asociado a un rectificador y a dispositivos de control de corriente, los convertidores para la galvanización, electrólisis, equipos de emergencia de alimentación de corriente, convertidores para instalaciones de transporte de corriente continua de alta tensión o los convertidores para el calentamiento o para la alimentación de imanes.

Están también comprendidos aquí los convertidores llamados "generadores de alta tensión" (principalmente para aparatos de radio, para tubos emisores, tubos de microondas, fuentes de iones), que transforman por medio de rectificadores, transformadores, etc. la corriente de una fuente cualquiera, generalmente la red, en la corriente continua de alta tensión necesaria para alimentar los aparatos.

Esta partida también comprende los alimentadores estabilizados (rectificadores combinados con un regulador), por ejemplo, las unidades de alimentación de energía estabilizada e ininterrumpida destinadas a equipos electrónicos diversos.

Por el contrario, los generadores de tensión (o transformadores) diseñados para alimentar aparatos radiológicos se clasifican en la partida 90.22. Asimismo, los reguladores automáticos de tensión se clasifican en la partida 90.32....."

Revisada las características de la mercancía se considera que en uso de las reglas mencionadas y el texto de la nota explicativa de la partida 8502, la subpartida sugerida es:

8504.23.00.00 - - De potencia superior a 10.000 kV

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información y ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2016-11097-E y alcance No. SENAE-DSG-2016-12435-E, se concluye lo siguiente:

4.1.- En aplicación de la Primera y Tercera Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía “**UNIDAD FUNCIONAL EQUIPOS DE TRASFORMACION-DISTRIBUCION**”.

En base a la información presentada y al análisis realizado las subpartidas sugeridas para esta mercancía son:

- **UNIDAD FUNCIONAL EQUIPOS DE TRASFORMACION-DISTRIBUCION:**

8504.23.00.00 - - De potencia superior a 10.000 kVA

- En ANEXO 1 , se detallan los equipos de esta unidad funcional

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1657-OF

Guayaquil, 21 de diciembre de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria producto BIOQUINA PLUS

Ingeniera
Luz Iralda Martínez Vásquez
Gerente General
FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S.A.

Abogada
Johanna Mariela Maquilon Cedeño
Reg. 09-2008--379-f.a.g
En su Despacho

De mis cinsideraciones:

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FCM-IF-2016-1027**, suscrito por el Q.F Franklin Castro Mindiola, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía que se indica a continuación:

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2016-11973-E**, suscrito por la Srta. Luz Iralda Martínez Vásquez, como Representante Legal de la compañía **FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S.A. con RUC. 0991063269001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes, resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “BIOQUINA PLUS”, el mismo que se indica a continuación:

1 Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	2 de Diciembre del 2016
Solicitante:	Srta. Luz Martínez Vásquez, como representante legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A. con RUC. 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	“BIOQUINA PLUS”
Nombre del fabricante de la mercancía:	PROFENC S.R.L
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none">• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.• Descripción clara de la mercancía• Ficha de técnica• Fotografía

2 Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“BIOQUINA PLUS”
Fabricante:	PROFENC S.R.L
Descripción:	El producto BIOQUINA PLUS es un aditivo mejorador de la función intestinal destinado a alimentación animal, a partir de polifenoles del Quebracho Colorado y esencia natural de eucalipto en una concentración del 100%
Composición:	Complejo polifenoles/ catequinas 90% Esencia Natural de Eucaliptus 10%
Características:	<ul style="list-style-type: none"> • Polvo Fluido • Mezcla completamente homogénea. • No presenta materiales extraños • No presenta división de fases. • Es completamente natural.
Presentación	Bolsas de 20kg
Fecha Vencimiento	24 meses de su elaboración
Condiciones de Almacenamiento	Almacenar en un lugar fresco y seco (humedad inferior al 80%), al reparo de la luz solar y en temperatura inferiores a 50°C

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-11973-E

3 Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “BIOQUINA PLUS”, es un Aditivo mejorador de la función intestinal en la alimentación del animal.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor

indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS.**”, dentro de la Sección IV se encuentra el Capítulo 23 cuyo título es “Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos la siguiente partida:

“...23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”, la misma que en la parte pertinente de sus notas explicativas indica lo siguiente:

“..C. – PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1 los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, Oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2 los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc...”

Considerando que la partida 23.09 posee la siguiente estructura arancelaria:

“Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”.

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en latas herméticas
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- - Las demás
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

4 Conclusión:-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas del capítulo 23, notas explicativas de la partida arancelaria: 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: SENA-E-DSG-2016-11973-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: "BIOQUINA PLUS", es una premezcla; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria 2309.90.20.90 – *Los demás.*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Miguel Ángel Padilla Celi
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN OFICERÍA GENERAL

22 FEB 2017
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1658-OF

Guayaquil, 21 de diciembre de 2016

Asunto: SOLICITA SE ABSUELVA CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA DE PRODUCTO SOLICITADO POR EL SEÑOR ENRIQUE BASSANTES PONCE

Señor
Enrique Eduardo Bassantes Ponce
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, con fecha 21 de Noviembre 2016, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-JDAR-2016-7022-E con fecha 21 de Noviembre de 2016, suscrito por el **Sr ENRIQUE EDURDO BASSANTES PONCE**, como persona natural., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar alla Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “BLOQUEADOR DE DISCOS DE FRENO CON SISTEMA DE ALARMA”

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	21 Noviembre de 2016
Solicitante:	Sr ENRIQUE EDURDO BASSANTES PONCE, Persona natural
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	Bloqueador de discos de freno con sistema de alarma
Marca & Modelo de la mercancía:	MARCA: KOVIX; MODELO: KNL5
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. • Copia de Cédula de Ciudadanía • RUC • Información técnica en español de la mercancía objeto de la consulta.

2. Descripción de la mercancía (*).-

La mercancía objeto de consulta de clasificación es un **BLOQUEADOR DE DISCOS DE FRENO CON SISTEMA DE ALARMA**, cuya función principal es bloquear el sistema de freno de motocicletas y bicicletas

Características

- Alarma incorporada de 120 dB
- Batería de litio recargable
- Cable mini USB
- Cuerpo de alarma impermeable IP65
- Fabricado en aleación de zinc
- Activación electromagnética

Fig. Imagen referencial Plastic Swivel Holder 093n

(*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENAE-JDAR-2016-7022-E

3. Ánalisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

83.01

Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

8301.10.00.00 - Candados

8301.20.00.00 - Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles

8301.30.00.00 - Cerraduras de los tipos utilizados en muebles

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8301, que adjuntamos a continuación:

“Esta partida comprende un conjunto de dispositivos de cierre cuyo mecanismo es accionado por una llave (incluidos, por ejemplo: los dispositivos de seguridad de cilindro, de palanca o de vueltas) o mediante una combinación de cifras o de letras (llamados de combinación).

Se clasifican aquí igualmente las cerraduras que se abren o cierran eléctricamente (para puertas exteriores de inmuebles o para ascensores, principalmente). Estas cerraduras pueden funcionar, por ejemplo, mediante la introducción de una tarjeta magnética, componiendo un código en un teclado electrónico o por una señal de radio.

Estos dispositivos de cierre comprenden:

A) Los candados de todas clases para puertas, baúles, cofres, sacos, bicicletas, etc., incluidas las aldabas de seguridad con llave.

B) Las cerraduras de cualquier clase, así como los cerrojos de seguridad, para puertas

de edificios, cercas, buzones, cajas de caudales, muebles, pianos, baúles, maletas, cofres, estuches, artículos de marroquinería (bolsos de señora, portafolios, carteras de mano, etc.), para vehículos (automóviles, vagones de ferrocarril, tranvías, etc.) para ascensores, cierres metálicos, etc.

C) Los cierres y monturas cierre, con cerradura.

Se clasifican además en esta partida:

1) Las partes de metal común de los artículos precitados, manifestamente identificables como tales (por ejemplo: cajas, palistros, pestillos, cerraderos, fiadores, guardas, cilindros y barriletes).

2) Las llaves para estos mismos artículos, incluso sin terminar y aunque estén en bruto, de fundición o de matrizado.

Se consideran igualmente como tales, las llaves especiales para el cierre de vagones de ferrocarril, así como las ganzúas utilizadas para abrir las cerraduras en caso de extravío de las verdaderas llaves.

Por el contrario, no están comprendidas aquí, las cerraduras de muelle sin llave ni combinación, tales como las llamadas resbalones, así como los cerrajos, pasadores, picaportes, pestillos y aldabas comunes (partida 83.02), ni los cierres y monturas cierre sin cerradura para bolsos y carteras de mano u otros artículos de marroquinería (partida 83.08). . . .”

Revisada las características de la mercancía se considera que en uso de las reglas mencionadas y el texto de la nota explicativa de la partida 8503, la subpartida sugerida sería la

8301.10.00.00 - Candados

4. Conclusión.

En virtud a las características descritas, en base a la información, muestra física y ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-JDAR-2016-7022-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada **“BLOQUEADOR DE DISCOS DE FRENO CON SISTEMA DE ALARMA**, cuya función principal es bloquear el sistema de freno de motocicletas y bicicletas”, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8531, subpartida arancelaria

8301.10.00.00 – Candados

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ecop. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1663-OF

Guayaquil, 21 de diciembre de 2016

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA DE PRODUCTO SOLICITADO POR LA COMPAÑIA CLIREDSA CLINICA ESTETICA REDUX S.A.

Lilia Victoria Perez Rodriguez
Representante Legal
CLIREDSA CLINICA ESTETICA REDUX S.A
En su Despacho

De mi consideración:

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FCM-IF-2016-1200**, suscrito por el Q.F Franklin Castro Mindiola, Especialista Laboratorista I de la Jesatura de Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía que se indica a continuación:

En atención al documento No. SENAE-JDAR-2016-7128-E, suscrito por **Perez Rodríguez Lilia Victoria**, de **CLIREDSA, CLINICA ESTETICA REDUX S.A.**, con **Registro Único de contribuyente No. 1792206170001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“AQUAMID RECONSTRUCTION”**.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre de 2010, en lo que

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
2016-1200
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES VERDADERO

respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, solución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; ante lo cual se realiza el análisis siguiente:
Ante la consulta planteada me permito realizar el siguiente análisis de clasificación:

1. ELEMENTOS CONSIDERADOS EN EL ANÁLISIS ARANCELARIO:

Fecha última de entrega de documentación:	25 de Noviembre del 2016
Solicitante:	Perez Rodríguez Lilia Victoria, Gerente General de CLIREDSA, CLINICA ESTETICA REDUX S.A., con Registro Único de contribuyente No. 1792206170001
Nombre comercial de la mercancía:	AQUAMID RECONSTRUCTION
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca y modelo: AQUAMID RECONSTRUCTION Fabricado por: CONTURA Importado por: CLIREDSA, CLINICA ESTETICA REDUX S.A.,
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none">• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.• RUC• Ficha técnica• Carta de Composición• Certificado de análisis• Declaración de uso y dosage.• Descripción de empaque y etiqueta• Fotografía de presentación del producto• Muestra de la mercancía

- i. Datos información proporcionada mediante Oficio No. SENAE-JDAR-2016-7128-E
- ii. Ficha técnica de la mercancía
- iii. pagina del fabricante (<http://www.aquamid.es/consumer-3/where-to-use-aquamid-2/>)
- iv. Muestra recibida adjunta al oficio SENAE-JDAR-2016-7128-E

2. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS Y ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

2.1 DESCRIPCIÓN

Nombre comercial: AQUAMID RECONSTRUCTION

Uso de la mercancía:

Aquamid reconstrucción actúa añadiendo volumen a los tejidos blandos.

Composición:

Sustancias	Porcentaje
Poliacrilamida reticulada	2.50%
Agua	97.50%
Total	100.00 %

Propiedades físicas

Estado físico: Líquido viscoso

Color: Incoloro

Descripción de la mercancía

Producto dosificado en jeringa plástica de 1ml (jeringa precargada).

Jeringa (Embolo, cilindro) de Polipropileno, tapón de goma (caucho de silicona)

Empaque:

Mercancía, se presenta en un estuche protector tipo blíster, empaquetado en una caja de cartón

Fotografía de la mercancía adjuntas al documento SENA-E-JDAR-2016-7128-E

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No. SENA-E-JDAR-2016-7128-E, así como lo expuesto en la ficha técnica de la mercancía, pagina del fabricante (<http://www.aquamid.es/consumer-3/where-to-use-aquamid-2/>) se puede informar que el producto conocido comercialmente como “AQUAMID RECONSTRUCTION”, es un Polímero(hidrogel) que se inyecta por vía subcutánea para el aumento de tejidos con fines estéticos, reconstructivos, elimina arrugas-surcos, líneas del ceño en el entrecejo permite dar volumen a los labios, etc., que se presenta en jeringa plástica de 1ml (jeringa precargada).

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA

La clasificación arancelaria de las mercancías descritas en el numeral 2.1 del presente informe con referencia a SENA-E-JDAR-2016-7128-E, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema

Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas:

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

En aplicación de la regla interpretativa 1, de acuerdo a las características técnicas descritas en el numeral 2.1 del presente informe, se define como el “Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética” el más adecuado y la partida arancelaria más adecuada 33.04 que en su texto dice:

Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

3304.10.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios
3304.20.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos
3304.30.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros
3304.91.00	- Las demás:
3304.91.00	- - Polvos, incluidos los compactos
3304.99.00	- - Las demás:
3304.99.00.10	- - - Preparaciones de belleza presentadas en gel inyectable, que contengan ácido hialurónico.
3304.99.00.90	- - - Los demás

Del análisis merceológico aplicado a la muestra física y considerando la información descrita en el numeral 2.1 del presente informe, en aplicación de la Sexta Regla Interpretativa se define como más adecuada la subpartida arancelaria 3304.99.00.90 para la mercancía de nombre comercial

Cabe mencionar que las notas explicativas del capítulo en mención expresa:

“.... A - PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS”

Están comprendidos en esta partida:

“....3) Los demás productos de belleza o de maquillaje preparados y las preparaciones para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, tales como, el maquillaje base, los llamados polvos de arroz, incluso compactos, los polvos para bebés (incluido el polvo de talco sin mezclar ni perfumar acondicionado para la venta al por menor), otros polvos y maquillajes, la leche de belleza o leche de tocador, las lociones tónicas o lociones corporales; la vaselina acondicionada para la venta al por menor para el cuidado de la piel; los geles inyectables subcutáneos para eliminar las arrugas y dar volumen a los labios (incluidos los que contienen ácido hialurónico); las cremas de belleza, “cold creams”, y cremas nutritivas (incluidas las que contienen jalea real de abejas); las cremas protectoras destinadas a prevenir las irritaciones de la piel; las preparaciones para el tratamiento del acné (excepto el jabón de la partida 34.01) que son principalmente para limpiar la piel y no contienen ingredientes activos en cantidad suficiente para considerar que tienen una actividad esencialmente terapéutica o profiláctica sobre el acné; el vinagre de tocador, que es una mezcla de vinagre o ácido acético con alcohol perfumado. Este grupo comprende también las preparaciones antisolares y las preparaciones bronceadoras....”

Del análisis merceológico aplicado a la mercancía y considerando los análisis descritos en el numeral 2.2 del presente informe, en aplicación de la Sexta Regla Interpretativa se define como más adecuada la subpartida arancelaria 3304.99.00.90 para la mercancía de nombre comercial **“AQUAMID RECONSTRUCTION”**.

3. CONCLUSIÓN.

En virtud de la aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida arancelaria 33.04 del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No.

SENAE-JDAR-2016-7128-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: “AQUAMID RECONSTRUCTION”, es un Polímero(hidrogel) que se inyecta por vía subcutánea para el aumento de tejidos con fines estéticos,

reconstructivos, elimina arrugas-surcos, líneas del ceño en el entrecejo permite dar volumen a los labios, etc., que se presenta en jeringa plástica de 1ml (jeringa precargada); por lo tanto le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 33, partida 33.04, subpartida arancelaria 3304.99.00.90 - - Los demás

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

 22 FEB 2017
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1669-OF

Guayaquil, 22 de diciembre de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria LANGOSTINA 30

Carlos Alberto Fernández Núñez

Responsable Técnico

CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-12308-E, suscrito por el Señor Carlos Alberto Fernández Nuñez, Responsable Técnico **CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA**, con Registro Único de contribuyente No. 1792548861001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“..PRIMERO.- Delegar al/a Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-1196, suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de

Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.

Fecha última de entrega de documentación:	13 de Diciembre del 2016
Solicitante:	Carlos Alberto Fernández Nuñez, Responsable Técnico CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA, con Registro Único de contribuyente No. 1792548861001
Nombre comercial de la mercancía:	“Langostina 30”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Purina Fabricado por: Agibrands Purina Perú S.A
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none">● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.● Descripción clara de la mercancía● Información Técnica del fabricante● Fotografía● Registro único de contribuyentes RUC● Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“Langostina 30”
Fabricante:	Agibrands Purina Perú S.A
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	Es un alimento completo para Langostinos en cultivo semi intensivo e intensivo en etapa de inicio y acabado inclusive

Composición:	1. Subproductos de granos	35.00%
	2. Torta de soya	30.00%
	3. Harina de pescado	8.00%
	4. Proteína de origen terrestre-No rumiante.	6.00%
	5. Granos	5.00%
	6. Productos proteicos de origen marino	4.50%
	7. Aceite de pescado	3.50%
	8. Carbonato de calcio	2.00%
	9. Cloruro de sodio	1.43%
	10. Lecitina de soya	1.35%
	11. Atractantes	1.00%
	12. Aglutinante	0.60%
	13. Fosfato de calcio	0.35%
	14. Aminoácidos sintéticos	0.32%
	15. Vitaminas	0.23%
	16. Cloruro de potasio	0.20%
	17. Minerales	0.20%
	18. Antifúngicos	0.20%
	19. Bicarbonato de sodio	0.10%
	20. Antioxidantes	0.02%
Análisis garantizado:	Proteína Min. 30.0%	
	Grasa Min. 4.5%	
	Fibra Max. 4.5%	
	Ceniza Max. 12.0%	
	Humedad Max. 12.0%	
Características físicas del producto:	Color: uniforme	
	Textura: suave	
	Olor: Sui Generis	
	Forma: Pellet	
	Tamaño: 2mm	
Presentación:	Sacos de polipropileno de 25 Kg	

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento NACTCRF
SENAE-DSG-2016-12308-E

3. Análisis de clasificación arancelaria:

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada ~~Langostinos~~ comercialmente como “Langostina 30”, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento completo para Langostinos en cultivo semi intensivo e intensivo en etapa de inicio y acabado inclusive.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: "*PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS*", dentro de la Sección IV se tiene el Capítulo 23 cuyo título es "*Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales*".

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

"...**23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...**", la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

"...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);**

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES**A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)**

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinan. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cáscarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal. Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada..."

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “Langostina 30” al ser un alimento completo, listo para la alimentación de langostinos se incluye dentro de esta partida arancelaria.

La partida 23.09 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 23

“Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10	- - Presentados en latas herméticas
2309.10.90	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas
2309.90.30	- - Susitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás
	- - - Para animales criados para alimentación humana
2309.90.90.12	- - - Las demás para uso acuícola

4. Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2016-12308-E, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, , *SE CONCLUYE*.- que la mercancía denominada comercialmente como: “Langostina 30”, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento completo para Langostinos en cultivo semi intensivo e intensivo en etapa de inicio y acabado inclusive; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria: “2309.90.90.12 - - - Las demás para uso acuícola”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Angel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ECUADOR
SENNAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
22 FEB 2017

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1674-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2016

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Señora
Patricia del Carmen Hidalgo Cárdenas
Representante Legal
ARYSTA-LIFESCIENCE ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-11853-E, suscrito por la Sra. Patricia del Carmen Hidalgo Cárdenas, representante legal de la empresa Arysta Lifescience Ecuador S.A. con RUC 1791311027001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/a Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2016-1197, suscrito por la Ing. Adriana Navarro, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como "K-FOL", el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	30 de noviembre de 2016
Solicitante:	Sra. Patricia del Carmen Hidalgo Cárdenas, representante legal de la empresa Arysta Lifescience Ecuador S.A. con RUC 1791311027001
Nombre comercial de la mercancía:	"K-FOL"
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: K-FOL Fabricante: Grupo Bioquímico Mexicano, S.A. de C.V.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Certificado de análisis • Certificado de composición • Ficha técnica • Hoja de seguridad • Fotografía de la mercancía • Registro único de contribuyentes RUC • Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	"K-FOL"																
Fabricante:	Grupo Bioquímico Mexicano, S.A. de C.V.																
Especificaciones Técnicas:	K-FOL es un fertilizante de uso acuícola, el cual estimula la producción de fitoplácton, el cual posteriormente será ingerido por el zooplácton que son la fuente alimenticia de peces y camarones como parte de la pirámide nutricional de este medio acuícola.																
Descripción:																	
Forma de presentación:	Frasco de 1 litro																
Composición química:	<table> <tbody> <tr> <td>Fósforo (P_2O_5)</td> <td>20,00 %</td> </tr> <tr> <td>Potasio (K_2O)</td> <td>55,00 %</td> </tr> <tr> <td>Magnesio (mg)</td> <td>660 ppm</td> </tr> <tr> <td>Azufre (S)</td> <td>800 ppm</td> </tr> <tr> <td>Boro (B)</td> <td>100 ppm</td> </tr> <tr> <td>Giberelinas</td> <td>12 ppm</td> </tr> <tr> <td>Ingredientes inertes</td> <td>24,85%</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>100 %</td> </tr> </tbody> </table>	Fósforo (P_2O_5)	20,00 %	Potasio (K_2O)	55,00 %	Magnesio (mg)	660 ppm	Azufre (S)	800 ppm	Boro (B)	100 ppm	Giberelinas	12 ppm	Ingredientes inertes	24,85%	Total	100 %
Fósforo (P_2O_5)	20,00 %																
Potasio (K_2O)	55,00 %																
Magnesio (mg)	660 ppm																
Azufre (S)	800 ppm																
Boro (B)	100 ppm																
Giberelinas	12 ppm																
Ingredientes inertes	24,85%																
Total	100 %																

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-11853-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "K-FOL" en presentación de fuidas de 1 kilo, es un fertilizante de uso acuícola, el cual estimula la producción de fitoplácton, el cual posteriormente será ingerido por el zooplácton, el cual es la fuente alimenticia de peces y camarones como parte de la pirámide nutricional de este medio acuícola.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS", dentro de la Sección VI se tiene el capítulo 31 cuyo título es "Abonos".

En base a las Notas Legales del capítulo 31, que comprende:

"...6. En la partida 31.05, la expresión *los demás abonos* sólo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio."

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones, capítulo 31, se encuentra la partida: "31.05 Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg...", misma que en la parte pertinente de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de dicha partida donde se indica lo siguiente:

"...C) Los demás abonos (excepto los de constitución química definida presentados aisladamente) y en especial:

1. Las mezclas de sustancias fertilizantes (es decir, las que contienen nitrógeno, fósforo o potasio) con sustancias no fertilizantes: por ejemplo, azufre. Muchas de estas mezclas que contienen nitrógeno o fósforo se clasifican en las partidas 31.02 o 31.03 (véanse las Notas explicativas de estas partidas), pero las demás se clasifican en esta partida.
2. El nitrato de sodio potásico natural, mezcla natural de nitrato de sodio y de nitrato de potasio.
3. Las mezclas de abonos animales y vegetales con abonos químicos o minerales"

La mercancía denominada como "K-FOL" es una sustancia fertilizante mineral que estimula el desarrollo de fitoplancton de uso acuícola, que al contener como principales elementos constitutivos potasio y fósforo queda comprendida como abono dentro del texto de la partida 31.05. El producto se encuentra acondicionado para la venta al por menos en fundas de 1 kg. La partida 31.05 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 31
"Abonos"

31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.
3105.10.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg
3105.20.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio
3105.30.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
3105.40.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:
3105.51.00	- Que contengan nitratos y fosfatos
3105.59.00	- Los demás
3105.60.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio
3105.90	- Los demás:
3105.90.10	- Nitrito sódico potásico (salitre)
3105.90.20	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio
3105.90.90	- Los demás

4. Conclusión.-

En virtud de la revisión y análisis a la información adjunta al oficio SENA-E-DSG-2016-11853-E, de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 31.05 del Arancel de importaciones de Ecuador, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como "K-FOL" fabricada por Grupo Bioquímico Mexicano, S.A. de C.V., en presentación de fundas de 1 kilo, es un fertilizante de uso acuícola, el cual estimula la producción de fitoplancton, el cual posteriormente será ingerido por el zooplancton, siendo éste la fuente alimenticia de peces y camarones como parte de la pirámide nutricional de este medio acuícola; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 31, partida 31.05, subpartida arancelaria "3105.10.00.00 - Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 Kg."

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRERARIA GENERAL

ADUANAS DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1676-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2016

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Economista
Luis Antonio Roman Erraez
Gerente General
CONSTRUYA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio **CCLM-CONS-2016-001**, con fecha 9 de Diciembre 2016, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-12394-E, con fecha 9 de Diciembre de 2016, suscrito por el Sr. **LUIS ANTONIO ROMAN HERRAEZ**, Gerente General y Representante Legal de la empresa **CONSTRU-YA S.A.**, con RUC 0992418346001, documento en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar alla Coordinadoría General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “**VALVULAS (LLAVES) DE PASO PARA DUCHAS**”, ante lo cual se expresa lo siguiente:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.

Fecha última de entrega de documentación:	15 Diciembre de 2016
Solicitante:	Sr. LUIS ANTONIO ROMAN HERRAEZ, Gerente General y Representante Legal de la empresa CONSTRU-YA S.A., con RUC 0992418346001
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	Válvula de paso para duchas
Marca & Modelo de la mercancía:	MARCA: FIRENZI MODELO: CAMPANOLA
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Información de la compañía ● Información técnica en español de la mercancía objeto de la consulta.

2. Descripción de la mercancía (*).

La mercancía objeto de consulta de clasificación es una **VALVULAS (LLAVES) DE PASO PARA DUCHAS**, cuya función principal es controlar el flujo de agua dentro de la red de tuberías del hogar

Características

- Peso 260 gr
- Cuerpo superior cromado
- Cuerpo inferior de bronce
- Diámetro $\frac{1}{2}$ "
- Presión de 20 hasta 125 psi
- Sistema de cierre de cartucho cerámico

Fig. Imagen referencial Llave para ducha modelo Campanola

(*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2016-12394-E

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

84.81

Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares	SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
8481.80.10.00	- - Canillas o grifos para uso doméstico	
8481.80.20.00	- - Válvulas llamadas «árboles de Navidad»	
8481.80.30.00	- - Válvulas para neumáticos	
8481.80.40.00	- - Válvulas esféricas	

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8481, que adjuntamos a continuación

“Los artículos de grifería y órganos similares son aparatos que montados, en las tuberías o continentes, permiten, dejando pasar los fluidos (líquidos, gases, vapores, materias viscosas) o por el contrario, reteniéndolos, controlar la llegada o evacuación, o incluso regular el caudal o la presión. A veces también, pero más raramente, se utilizan para el movimiento de los sólidos en polvo (por ejemplo, arena).

Estos artículos y órganos trabajan por medio de un obturador (cilindro giratorio, válvula de asiento, de charnela o de vástago, bola, aguja, compuerta (paso directo), membrana deformable, etc.) que, según su posición, abre o cierra un orificio. Generalmente se

accionan a mano, por medio de una llave, un volante, una palanca, un botón, etc., o bien, por un motor (motoválvulas), un dispositivo electromagnético (válvulas de solenoide o magnéticas), un mecanismo de relojería o cualquier mecanismo análogo, o bien, incluso por un dispositivo de disparo automático, tal como muelle, contrapeso, flotador, elemento termosensible (válvulas termostáticas) o cápsula manométrica.

La presencia de tales mecanismos o dispositivos incorporados no afecta la clasificación de los artículos de grifería en esta partida. Tal sería el caso de una válvula con un elemento termosensible (lámina bimetal, cápsula, bulbo, etc.). También se clasifican aquí los órganos de grifería unidos, mediante un tubo capilar, por ejemplo, a un elemento termosensible exterior a estos órganos.....”

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información y ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2016-12394-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada “VALVULAS (LLAVES) DE PASO PARA DUCHAS, cuya función principal es controlar el flujo de agua dentro de la red de tuberías del hogar, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8481 , subpartida arancelaria

8481.80.10.00 -- Canillas o grifos para uso doméstico

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



22 FEB 2018
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1678-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2016

Asunto: INFORME TÉCNICO A CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA DE PRODUCTO SOLICITADO POR EL SEÑOR ENRIQUE BASSANTES PONCE

Señor
Enrique Eduardo Bassantes Ponce
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MBT-IF-2016-1173** suscrito por el Ing. Mario E. Bohórquez T., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"En atención al Oficio S/N, con fecha 21 de noviembre de 2016 ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-JDAR-2016-7023-E con fecha **21 de noviembre de 2016**, suscrito por el señor **ENRIQUE EDUARDO BASSANTES PONCE**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como "Bloqueo de Disco con Sistema de Alarma".

1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.-

TABLA 1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA CONSULTA DE CLASIFICACIÓN			
ARTÍCULO DEL R-COPSI	LITERALES	CUMPLE	OBSERVACIONES
Art. 89	-	SI	-
	a)	SI	-
	b)	SI	-
	c)	SI	-
	d)	SI	-
	e)	SI	-
	f)	SI	-
	g)	SI	-
Art. 90			
	a)	SI	-
	b)	SI	-
	c)	-	No aplica a esta mercancía
	d)	SI	-
Art. 91	Firma responsable	SI	-
	Idioma	SI	-

2. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.-

TABLA 2 INFORMACIÓN DE LA CONSULTA DE CLASIFICACIÓN	
Fecha de última entrega de documentación:	21 de noviembre de 2016
Solicitante:	Enrique Eduardo Bassantes Ponce
Nombre comercial de la mercancía:	Candado
Marca de la mercancía:	KOVIX
Modelo de la mercancía:	KD6
Fabricante de la mercancía:	GUANGZHOU HANEX HARDWARE & ELECTRONIC LIMITED
Material presentado:	* Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. * Información Técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

3. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.-

TABLA 3

DETALLES DE LA MERCANCÍA

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	MODELO: KD6 (pasador de 6 [mm]) CANDADO PARA FRENO DE DISCO CON SISTEMA DE ALARMA
CARACTERÍSTICAS	1. Módulo de alarma protegido por Aleación de Zinc. 2. 120[dB] de intensidad de alarma. 3. Sistema de alarma automática. 4. Selección de función de alarma. 5. No hay interruptor ON/OFF. 6. Batería de larga duración. 7. A prueba de agua. 8. Llave codificada. 9. Para discos de espesor menores a 6[mm]. 10. Incluye batería 3[V] CR2 780 [mAh] 11. Incluye llave Allen para retirar tornillo y cambio de batería. 12. Procedencia: China

4. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.-Es así, que una vez definidas las mercancías en controversia, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

1) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Nota explicativa:

- 1)La Nomenclatura presenta en forma sistemática las mercancías que son objeto de comercio internacional. Agrupa estas mercancías en Secciones, Capítulos y Subcapítulos, con títulos tan concisos como ha sido posible, indicando la clase o naturaleza de los productos que en ellos se incluyen. Pero, en muchos casos, ha sido materialmente imposible englobarlos todos o enumerarlos completamente en dichos títulos, a causa de la diversidad y número de los artículos.
- 2)La Regla 1 comienza pues, disponiendo que los títulos sólo tienen un valor indicativo. Por tanto, de ellos no puede deducirse ninguna consecuencia jurídica para la clasificación.
- 3)La segunda parte de la Regla prevé que la clasificación se determine:

- a. Según el texto de las partidas y de las Notas de Sección o Capítulo; y
- b. Si fuera necesario, según las disposiciones de las Reglas 2, 3, 4 y 5, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.

4)El apartado III) a) no necesita aclaración y numerosas mercancías pueden clasificarse en ~~15~~ Nomenclatura sin que sea necesario recurrir a las demás Reglas Generales (por ejemplo, ~~10~~ caballos vivos (partida 01.01), o las preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere ~~la~~ Nota 4 del Capítulo 30 (partida 30.06)).

5)En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y ~~Notas~~ está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o

de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía. Por ejemplo, en el Capítulo 31, las Notas disponen que ciertas partidas sólo comprenden determinadas mercancías. Esto significa que el alcance de estas partidas no puede ampliarse para abarcar mercancías que, de otra forma, se incluirían en ellas por aplicación de la Regla 2 b).

REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Nota explicativa:

1) Las Reglas 1 a 5 precedentes rigen, mutatis mutandis, la clasificación a nivel de subpartidas dentro de una misma partida.

2) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

a. Por subpartidas del mismo nivel, bien las subpartidas de un guión (nivel 1), bien las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

En consecuencia, si en el marco de una misma partida, pueden tomarse en consideración, de acuerdo con la Regla 3 a), dos o más subpartidas con un guión, debe apreciarse la especificidad de cada una de estas subpartidas con un guión en relación con un artículo determinado en función exclusivamente de su propio texto. Cuando ya se ha hecho la elección de la subpartida con un guión más específica y está subdividida, entonces, y sólo entonces, interviene el considerar el texto de las subpartidas a dos guiones para determinar cuál de ellas debe mantenerse finalmente.

b. Por disposición en contrario, las Notas o los textos de las subpartidas que serían incompatibles con tal o cual Nota de Sección o de Capítulo.

Ocurre así, por ejemplo, con la Nota de subpartida 2 del Capítulo 71, que da al término platino un alcance diferente del contemplado por la Nota 4 B) del mismo Capítulo y que es la única aplicable para la interpretación de las subpartidas 7110.11 y 7110.19.

3) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece.

REGLA 2b): Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuara de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.

REGLA 3b: Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.”

2) Así como también se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 83.01, que adjuntamos a continuación:

“Esta partida comprende un conjunto de dispositivos de cierre cuyo mecanismo es accionado por

una llave (incluidos, por ejemplo: los dispositivos de seguridad de cilindro, de palanca o de vueltas) o mediante una combinación de cifras o de letras (llamados de combinación).

Se clasifican aquí igualmente las cerraduras que se abren o cierran eléctricamente (para puertas exteriores de inmuebles o para ascensores, principalmente). Estas cerraduras pueden funcionar, por ejemplo, mediante la introducción de una tarjeta magnética, componiendo un código en un teclado electrónico o por una señal de radio.

Estos dispositivos de cierre comprenden:

A) Los candados de todas clases para puertas, baúles, cofres, sacos, bicicletas, etc., incluidas las aldabas de seguridad con llave.

B) Las cerraduras de cualquier clase, así como los cerrojos de seguridad, para puertas de edificios, cercas, buzones, cajas de caudales, muebles, pianos, baúles, maletas, cofres, estuches, artículos de marroquinería (bolsos de señora, portafolios, carteras de mano, etc.), para vehículos (automóviles, vagones de ferrocarril, tranvías, etc.) para ascensores, cierres metálicos, etc.

C) Los cierres y monturas cierre, con cerradura.

Se clasifican además en esta partida:

1) Las partes de metal común de los artículos precitados, manifestamente identificables como tales (por ejemplo: cajas, palistros, pestillos, cerraderos, fiadores, guardas, cilindros y barriletes).

2) Las llaves para estos mismos artículos, incluso sin terminar y aunque estén en bruto, de fundición o de matrizado.

Se consideran igualmente como tales, las llaves especiales para el cierre de vagones de ferrocarril, así como las ganzúas utilizadas para abrir las cerraduras en caso de extravío de las verdaderas llaves.

Por el contrario, no están comprendidas aquí, las cerraduras de muelle sin llave ni combinación, tales como las llamadas resbalones, así como los cerrojos, pasadores, picaportes, pestillos y aldabas comunes (partida 83.02), ni los cierres y monturas cierre sin cerradura para bolsos y carteras de mano u otros artículos de marroquinería (partida 83.08)."

5. CONCLUSIÓN.-

En base a la información técnica contenida en el documento No. SENAE-JDAR-2016-7023-E e información disponible en la página web del fabricante <http://www.kovix-security.com>, y aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como "Bloqueo de Disco con Sistema de Alarma", el cual según el fabricante "Guangzhou Hanex Hardware & Electronic Limited", es un tipo de "Candado para Frenos de Disco con Sistema de Alarma" desarrollado para Motocicletas y Bicicletas se sugiere clasificarla en la partida según la tabla 4.

TABLA 4
RESULTADO DEL ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Ítem	Descripción	Partida Sugerida	Reglas Aplicadas
1	CANDADO PARA FRENO DE DISCO	8301.10.00.00	1; 2b; 3b; 6

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Nacional de Aduana del Ecuador
Avda Ramón 4,5 - Piso Puerto Marín

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

22 FEB 2017
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIDEL (COPIA DE SU ORIGINAL)
FIRMA

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1680-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2016

Asunto: Ref:Oficio N°SENAE-DNR-2016-1563-OF

Señor
Alfredo Contreras Ycaza
Representante Legal
FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-12324-E, suscrito por el Ab. Alfredo Alejandro Contreras Ycaza Representante Legal de la empresa **FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV ECUADOR S.A., con RUC. 1792034493001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-1205, suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de

Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	13 de Diciembre del 2016
Solicitante:	Ab. Alfredo Alejandro Contreras Ycaza Representante Legal de la empresa FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV ECUADOR S.A., con RUC. 1792034493001
Nombre comercial de la mercancía:	“SUPERZYME”
Fabricante de la mercancía:	CANADIAN BIO-SYSTEMS INC
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Información Técnica del fabricante • Fotografía • Registro único de contribuyentes RUC • Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“SUPERZYME”
Fabricante:	CANADIAN BIO-SYSTEMS INC
Descripción:	Premezcla enzimática en polvo color marrón, utilizada como aditivo alimenticio para la inclusión en alimento balanceado de uso acuícola destinado a camarones y peces de cultivo.
Presentación:	Saco de 25 Kg
Especificaciones Técnicas:	

Composición:	<p>Cada Kilogramo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none">• Harina de trigo (menos de 1.5% fibra) 86.2%• Extracto de fermento seco de <i>Trichoderma reesei</i> 5.2%• Extracto de fermento soluble seco de <i>Saccharomyces cerevisiae</i> 2.8%• Extracto de fermento seco de <i>Aspergillus niger</i> 2.4%• Aceite de canola 0.8%• Extracto de fermento seco de <i>Aspergillus oryzae</i> 0.6%• Dióxido de silicio (excipiente) 2.0% <p>Los fermentos secos aportan las siguientes enzimas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Xilinasa min 2400 U/g• Glucanasa min 300 U/g• Invertasa min 1400 U/g• Proteasa min 2400 U/g• Celulasa min 1000 U/g• Amilasa min 24000 U/g• Mananasa min 120 U/g <p>Este producto está libre de actividad antimicrobiana y no es fuente de células microbianas viables.</p> <p>Modo de uso:</p> <p>Peces y camarones: 300-500 gramos por tonelada de alimento completo</p>
--------------	--

Características y beneficios:	<ul style="list-style-type: none"> ● Complejo enzimático para dietas que usan maíz, harina de soya, canola, harina de canola, trigo, sub-productos de trigo, arvejas y cebada ● Efectivos en dietas que contienen DDGS de trigo y maíz ● Mejora conversión alimenticia y la ganancia media diaria ● Mejora de digestión de los oligosacáridos y también del arabinoxilano, β-glucano, celulosa, hemicelulosa y ácido fítico, componentes de la matriz de alimento. ● Flexibilidad en formulaciones de alimento ● Respetuoso con el medio ambiente ● Libre de residuos.
--------------------------------------	---

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENA-E-DSG-2016-12324-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**SUPERZYME**” en presentación de 25 kilogramos, es una premezcla enzimática en polvo color marrón, utilizada como aditivo alimenticio para la inclusión en alimento balanceado de uso acuícola destinado a camarones y peces de cultivo.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS**”, dentro de la Sección IV se tiene el Capítulo 23 cuyo título es “**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para**

animales”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

“...23.09 *Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...*”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*

2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

La partida 23.09 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 23

“Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10	- Presentados en latas herméticas
2309.10.90	- Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Las demás
2309.90.30	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás

4. Conclusión.-

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2016-12324-E, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como: “**SUPERZYME**” en presentación de 25 kilogramos, es una premezcla enzimática en polvo color marrón, utilizada como aditivo alimenticio para la inclusión en alimento balanceado de uso acuícola destinado a camarones y peces de cultivo; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria “**2309.90.20.10 - - Para uso acuícola**”.

Particular que informo para los fines pertinentes ADUANA DEL ECUADOR

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
22 FEB 2017

FIRMA

Asunto: SOLICITA SE ABSUELVA CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA DE PRODUCTO SOLICITADO POR LA COMPAÑIA OMNILIFE DEL ECUADOR

Juan Carlos Delgado De La Torre
Gerente General
OMNILIFE DEL ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento No. SENA-E-JDAR-2016-7698-E y su alcance, suscrito por el Sr. Juan Carlos Delgado, Gerente General de la compañía **OMNILIFE DEL ECUADOR S. A.**, cuyo RUC es: 1791771737001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IE-2016-1216**, suscrito por la Ing. Andrea Lavanda Torres, Especialista Laboratorista I de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como

“OMNILIFE SUPERMIX SUPREME”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

<i>Fecha última de entrega de documentación:</i>	19 de Diciembre de 2016
<i>Solicitante:</i>	<i>Sr. Juan Carlos Delgado, Gerente General de la compañía OMNILIFE DEL ECUADOR S. A., cuyo RUC es: 1791771737001</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	“OMNILIFE SUPERMIX SUPREME”
<i>Marca & fabricante de la mercancía:</i>	<i>Marca: SUPERMIX SUPREME Fabricante: OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA; S.A.S.</i>
<i>Material presentado:</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</i> ● <i>Ficha técnica de producto terminado</i> ● <i>Fórmula cuali-cuantitativa</i> ● <i>Copia de Certificado de venta libre</i> ● <i>Fotografías del etiquetado del producto</i>

2. Descripción de la mercancía.-

<i>Especificaciones Técnicas:</i>	
<i>Descripción:</i>	<i>Mezcla en polvo para preparar bebida a base de proteína de soya, con vitaminas, minerales, probióticos y DHA sabor a vainilla que complementan una alimentación saludable al organismo.</i>
<i>Forma de consumo:</i>	<i>Verter el contenido de una medida (17 g) de mezcla en 240ml de agua. Agite vigorosamente</i>

Aislado de proteína de soya	39,41175%
Maltodextrina	26,97328%
Inulina de Agave	9,41176%
Sabor Vainilla (Saborizante artificial)	3,52000%
Aceite de canola (Brassica campestris)	2,75177%
Salvado de Avena	2,56700%
Carboximetil Celulosa (Espesante)	2,35294%
Celulosa Microcristalina (Espesante)	2,35294%
Laetato Gluconato de Calcio	2,20000%
Omega 3 de cadena larga de origen marino(alga) DHA	1,76471%
Fosfato de potasio	1,50958%
Cloruro de Potasio	1,09508%
Dióxido de Silicio (Antihumectante)	1,00000%
Oxido de Magnesio	0,75339%
Fosfato Tricálcico	0,73000%
Pirofosfato de Hierro	0,36706%
Goma Xanthana (Espesante)	0,35294%
Ácido Ascorbico	0,20118%
Sucralosa (Edulcorante Artificial)	0,17351%
Acetato de vitamina E	0,10843%
Biotina	0,08606%
Acesulfame-K (Edulcorante Artificial)	0,07882%
Estevia (Edulcorante Natural)	0,05529%
Niacinamida	0,03551%
Óxido de Zinc	0,03104%
Lactobacillus acidophilus y casei (Probiótico)	0,02706%
Pantotenato de Calcio	0,01960%
Palmitato de vitamina A	0,01893%
Sulfato de Magnesio	0,01319%
Sulfato de Cobre	0,01293%
Tartrato de L-carnitina	0,00442%
Clorhidrato de Piridoxina	0,00433%
Selenita de Sodio	0,00406%
Yoduro de Potasio	0,00351%
Clorhidrato de Tamina	0,00343%
Vitamina D	0,00149%
Vitamina B12	0,00113%
Ácido Fólico	0,00094%
Molibdato de Sodio	0,00041%
Riboflavina	0,00033%
Polínicotinato de Cromo	0,00003%

Formula
Cuali-Cuantitativa:

Presentación comercial:	<i>El producto se comercializa en polvo, en presentación de Doy Pack con un contenido neto 510 g.</i>
Sabor:	<i>Vainilla</i>
Almacenamiento:	<i>Deberá almacenarse a temperatura ambiente.</i>
Vida útil:	<i>12 meses a partir de su fecha de elaboración.</i>
Fotografía:	

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento
SENAE-JDAR-2016-7698-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “OMNILIFE SUPERMIX SUPREME”, en presentación de Doy Pack con un contenido neto 510 g., mezcla en polvo para preparar bebida a base de proteína de soya, con vitaminas, minerales, probióticos y DHA sabor a vainilla que complementan una alimentación saludable al organismo.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra la Sección IV, que trata sobre: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS”, dentro de la Sección IV se tiene el Capítulo 21 cuyo título es “Preparaciones alimenticias diversas”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones se especifica la partida: “...21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte...” y basado en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA de dicha partida,

se indica textualmente:

“...21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

(... 16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud.

Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 o 30.04)...”

La partida 21.06 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

21.06	<i>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i>
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas;
2106.90	- Las demás:
2106.90.71.00	- - Complementos y suplementos alimenticios - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.
2106.90.72.00	- - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias
2106.90.73.00	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales
2106.90.74.00	- - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas
2106.90.79.00	- - Los demás
2106.90.99.00	- - Las demás:

4. Conclusión.-

En virtud de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, Notas legales capítulos 21, Notas de la partida arancelaria 21.06, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA contempladas en el Arancel de Importaciones del

Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-JDAR-2016-7698-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como “OMNILIFE SUPERMIX SUPREME”, en presentación de Doy Pack con un contenido neto 510 g, mezcla en polvo para preparar bebida a base de proteína de soya, con vitaminas, minerales, probióticos y DHA sabor a vainilla que complementan una alimentación saludable al organismo.; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel del Ecuador, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria 2106.90.72.00 - - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Miguel Angel Padilla Celi
Econ. Miguel Angel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR
SENNAE
FEB 26/17
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria LANGOSTINA 35 X

Carlos Alberto Fernández Núñez

Responsable Técnico

CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2016-12313-E, suscrito por el Señor Carlos Alberto Fernández Núñez, Responsable Técnico de la compañía CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA, con Registro Único de contribuyente No. 1792548861001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2016-1214, suscrito por el Q.F. Guillermo Véliz M., Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “LANGOSTINA 35 X”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	13 de Diciembre del 2016
Solicitante:	Carlos Alberto Fernández Núñez, Responsable Técnico de CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA, con Registro Único de contribuyente No. 1792548861001
Nombre comercial de la mercancía:	“LANGOSTINA 35 X”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Purina Fabricado por: Agibrands Purina Perú S.A.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Información Técnica del fabricante ● Fotografía ● Registro único de contribuyentes RUC ● Inserto

1. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“LANGOSTINA 35 X”
Fabricante:	Agibrands Purina Perú S.A.
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	Es un alimento completo para langostinos y camarones en cultivo semi-intensivo en etapa juvenil y/o de acabado.

Composición:	1. Subproductos de granos	38.00%
	1. Harina de pescado	35.00%
	1. Aceite de pescado	5.50%
	1. Granos	5.00%
	1. Proteína de origen terrestre- no Rumiente	5.00%
	1. Productos proteicos de origen marino	4.00%
	1. Carbonato de calcio	2.00%
	1. Cloruro de sodio	1.43%
	1. Lecitina de soya	1.35%
	1. Atractantes	0.75%
	1. Aglutinantes	0.50%
	1. Fosfato de calcio	0.30%
	1. Aminoácidos sintéticos	0.30%
	1. Cloruro de potasio	0.20%
	1. Vitaminas	0.20%
Análisis garantizado:	1. Antifúngicos	0.20%
	1. Minerales	0.15%
	1. Bicarbonato de sodio	0.10%
	1. Antioxidantes	0.02%
	Proteína Min. 35.0%	
Características físicas del producto:	Grasa Min. 5.5%	
	Fibra Max. 4.0%	
	Ceniza Max. 12.0%	
	Humedad Max. 12.0%	
	Color: uniforme	
Presentación:	Textura: suave	
	Olor: Sui Generis	
	Forma: Partícula de extruido	
	Tamaño: 2mm	
Fotografía:	En saco de polipropileno de 25 Kg	

1. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “LANGOSTINA 35 X”, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo extruido para la alimentación de langostinos y camarones en cultivo semi intensivo en etapa juvenil y/o de acabado.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS”, dentro de la Sección IV se tiene el Capítulo 23 cuyo título es “Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

“...23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinan. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal. Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada..."

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “LANGOSTINA 35 X” al ser un alimento completo, listo para la alimentación de langostinos se incluye dentro de esta partida arancelaria.

La partida 23.09 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 23

“Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentación preparados para

animales”

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10	- - Presentados en latas herméticas
2309.10.90	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas
2309.90.30	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás
	- - - Para animales criados para alimentación humana
2309.90.90.12	- - - Las demás para uso acuícola

1. Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2016-12313-E, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, , *SE CONCLUYE*.- que la mercancía denominada comercialmente como: “**LANGOSTINA 35 X**”, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo extruido para la alimentación de langostinos y camarones en cultivo semi intensivo en etapa juvenil ; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria: “**2309.90.90.12 - - - Las demás para uso acuícola”**

Particular que informo para los fines pertinentes

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

22 FEB 2017
ECONOMISTA
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1689-OF

Guayaquil, 28 de diciembre de 2016

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA LANGOSTINA 35 X ADAPT

Carlos Alberto Fernández Núñez
Responsable Técnico
CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2016-12361-E, suscrito por el Señor **Carlos Alberto Fernández Núñez**, Responsable Técnico de la compañía **CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA**, con Registro Único de contribuyente No. 1792548861001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2016-1213**, suscrito por el Q.F. Guillermo Véliz M., Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: **"LANGOSTINA 35 X ADAPT"**, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	14 de Diciembre del 2016
Solicitante:	Carlos Alberto Fernández Núñez, Responsable Técnico de CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA, con Registro Único de contribuyente No. 1792548861001
Nombre comercial de la mercancía:	“LANGOSTINA 35 X ADAPT”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Purina Fabricado por: Agribrands Purina Perú S.A.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Información Técnica del fabricante ● Fotografía ● Registro único de contribuyentes RUC ● Inserto

1. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“LANGOSTINA 35 X ADAPT”
Fabricante:	Agribrands Purina Perú S.A.
Especificaciones Técnicas:	

Descripción:	Es un alimento completo para langostinos en cultivo semi intensivo e intensivo en etapa de inicio y acabado inclusive.																																						
Composición:	<table border="1"> <tr><td>1. Subproductos de granos</td><td>38.00%</td></tr> <tr><td>1. Harina de pescado</td><td>35.00%</td></tr> <tr><td>1. Aceite de pescado</td><td>5.50%</td></tr> <tr><td>1. Granos</td><td>5.00%</td></tr> <tr><td>1. Proteína de origen terrestre- no Rumiantes</td><td>5.00%</td></tr> <tr><td>1. Productos proteicos de origen marino</td><td>4.00%</td></tr> <tr><td>1. Carbonato de calcio</td><td>2.00%</td></tr> <tr><td>1. Cloruro de sodio</td><td>1.43%</td></tr> <tr><td>1. Lecitina de soya</td><td>1.35%</td></tr> <tr><td>1. Atractantes</td><td>0.75%</td></tr> <tr><td>1. Aglutinantes</td><td>0.50%</td></tr> <tr><td>1. Fosfato de calcio</td><td>0.30%</td></tr> <tr><td>1. Aminoácidos sintéticos</td><td>0.30%</td></tr> <tr><td>1. Cloruro de potasio</td><td>0.20%</td></tr> <tr><td>1. Vitaminas</td><td>0.20%</td></tr> <tr><td>1. Antifúngicos</td><td>0.20%</td></tr> <tr><td>1. Minerales</td><td>0.15%</td></tr> <tr><td>1. Bicarbonato de sodio</td><td>0.10%</td></tr> <tr><td>1. Antioxidantes</td><td>0.02%</td></tr> </table>	1. Subproductos de granos	38.00%	1. Harina de pescado	35.00%	1. Aceite de pescado	5.50%	1. Granos	5.00%	1. Proteína de origen terrestre- no Rumiantes	5.00%	1. Productos proteicos de origen marino	4.00%	1. Carbonato de calcio	2.00%	1. Cloruro de sodio	1.43%	1. Lecitina de soya	1.35%	1. Atractantes	0.75%	1. Aglutinantes	0.50%	1. Fosfato de calcio	0.30%	1. Aminoácidos sintéticos	0.30%	1. Cloruro de potasio	0.20%	1. Vitaminas	0.20%	1. Antifúngicos	0.20%	1. Minerales	0.15%	1. Bicarbonato de sodio	0.10%	1. Antioxidantes	0.02%
1. Subproductos de granos	38.00%																																						
1. Harina de pescado	35.00%																																						
1. Aceite de pescado	5.50%																																						
1. Granos	5.00%																																						
1. Proteína de origen terrestre- no Rumiantes	5.00%																																						
1. Productos proteicos de origen marino	4.00%																																						
1. Carbonato de calcio	2.00%																																						
1. Cloruro de sodio	1.43%																																						
1. Lecitina de soya	1.35%																																						
1. Atractantes	0.75%																																						
1. Aglutinantes	0.50%																																						
1. Fosfato de calcio	0.30%																																						
1. Aminoácidos sintéticos	0.30%																																						
1. Cloruro de potasio	0.20%																																						
1. Vitaminas	0.20%																																						
1. Antifúngicos	0.20%																																						
1. Minerales	0.15%																																						
1. Bicarbonato de sodio	0.10%																																						
1. Antioxidantes	0.02%																																						
Análisis garantizado:	Proteína Min. 35.0% Grasa Min. 5.5% Fibra Max. 4.0% Ceniza Max. 12.0% Humedad Max. 12.0%																																						
Características físicas del producto:	Color: uniforme Textura: suave Olor: Sui Generis Forma: Partícula de extrusión Tamaño: 2mm																																						
Presentación:	En saco de polipropileno de 25 Kg																																						
Fotografía:																																							

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-I2361-E

1. Análisis de clasificación arancelaria.

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**LANGOSTINA 35 X ADAPT**”, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo extruido para la alimentación de langostino en cultivo semi intensivo e intensivo en etapa de inicio y acabado inclusive.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS**”, dentro de la Sección IV se tiene el **Capítulo 23** cuyo título es “**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales**”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

“...23.09 *Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...*”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

“...*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinan. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal. Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada..."

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como "LANGOSTINA 35 X ADAPT" al ser un alimento completo, listo para la alimentación de langostinos se incluye dentro de esta partida arancelaria.

La partida 23.09 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 23

"Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para

animales”

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10	- - Presentados en latas herméticas
2309.10.90	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas
2309.90.30	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás
	- - - Para animales criados para alimentación humana
2309.90.90.12	- - - - Las demás para uso acuícola

1. Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2016-12361-E, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, **SE CONCLUYE**.- que la mercancía denominada comercialmente como: “LANGOSTINA 35 X ADAPT”, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo extruido para la alimentación de langostino en cultivo semi intensivo e intensivo; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria: “2309.90.90.12 - - - Las demás para uso acuícola”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ADUANAS DEL ECUADOR SENAE
22 FEBRERO 2017
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1690-OF

Guayaquil, 28 de diciembre de 2016

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA MAXI-GEN PLUS

Señor
Alfredo Contreras Ycaza
Representante Legal
FARMACOLOGIA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-12325-E, suscrito por el Ab. Alfredo Alejandro Contreras Ycaza Representante Legal de la empresa **FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV ECUADOR S.A., con RUC. 1792034493001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-1200 suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura

Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	13 de Diciembre del 2016
Solicitante:	Ab. Alfredo Alejandro Contreras Ycaza Representante Legal de la empresa FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV ECUADOR S.A., con RUC. 1792034493001
Nombre comercial de la mercancía:	“MAXI-GEN PLUS”
Fabricante de la mercancía:	CANADIAN BIO-SYSTEMS INC
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Información Técnica del fabricante ● Fotografía ● Registro único de contribuyentes RUC ● Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“MAXI-GEN PLUS”
Fabricante:	CANADIAN BIO-SYSTEMS INC
Descripción:	Premezcla de aditivos alimenticios basado en levadura para la inclusión en alimento balanceado de uso acuícola destinado a camarones y peces de cultivo.
Presentación:	Saco de 25 Kg
Especificaciones Técnicas:	

Composición:	<p>Cada Kilogramo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destilados de maíz con solubles deshidratados 43% • Levadura de cerveza (<i>Saccharomyces cerevisiae</i>) deshidratada 25% • Levadura primaria deshidratada 15% • Levadura torula (<i>Candida Utilis</i>) deshidratada 10% • Producto fermentado de <i>Aspergillus orzae</i> deshidratado 2.5% • Producto fermentado de <i>Bacillus subtilis</i> deshidratado 2.5% • Dióxido de silicio (excipiente) 2.0%
Análisis Garantizado:	<p>Este producto está libre de actividad antimicrobiana y no es fuente de células microbiana viables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proteína Cruda min 28% • Carbohidratos de levadura min 22% • Humedad max 10% • Fibra cruda max 8% • Grasa cruda min 3% • Nucleótidos totales min 1.5%
Modo de uso:	500 - 1000 gramos por tonelada de alimento completo
Características y beneficios:	<ul style="list-style-type: none"> • Mejora el crecimiento y conversión del alimento • Aumenta la inmunidad y alivia el estrés • Puede ser usado en vez de antibióticos promotores de crecimiento • Puede reemplazar parcialmente las fuentes de proteína de origen animal y es ideal para uso en estrategias de alimentación natural • Baja inclusión aumenta la flexibilidad de formulación

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAEE-DSG-2016-12325-E

3. Análisis de clasificación arancelaria:-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada "

comercialmente como “**MAXI-GEN PLUS**” en presentación de 25 kilogramos, es una premezcla de aditivos alimenticios basado en levadura para la inclusión en alimento balanceado de uso acuícola destinado a camarones y peces de cultivo.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS**”, dentro de la Sección IV se tiene el Capítulo 23 cuyo título es “**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales**”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

“...23.09 *Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...*”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

“*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos,*

antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal; estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte....”

La partida 23.09 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 23

“Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10	- - Presentados en latas herméticas
2309.10.90	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Las demás
2309.90.30	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás

4. Conclusión.-

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2016-12325-E, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de

partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, **SE CONCLUYE**.- que la mercancía denominada comercialmente como: “**MAXI-GEN PLUS**” en presentación de 25 kilogramos, es una premezcla de aditivos alimenticios basado en levadura para la inclusión en alimento balanceado de uso acuícola destinado a camarones y peces de cultivo; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”**.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Angel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1696-OF

Guayaquil, 30 de diciembre de 2016

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA INGRESADA CON HOJA DE TRÁMITE SENA-E-DSG-2016-11883-E IMPORTADOR: ANDES KINKUNA S.A.

Señor
Xavier Lauro Larreategui Alvarez
Gerente General
ANDES KINKUNA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MBT-IF-2016-1208** suscrito por el Ing. Mario E. Bohórquez T., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"En atención al Oficio CCLM-AK-2016-001, con fecha 30 de noviembre de 2016 ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA-E-DSG-2016-11883-E con fecha 30 de noviembre de 2016, suscrito por el señor XAVIER LAURO LARREATEGUI ALVAREZ, por los derechos que representa de la compañía ANDES KINKUNA S.A., con RUC: 0591732099001; oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar alla Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...".

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "SISTEMA COMPLETO DE SECADO POR

ATOMIZACIÓN MODELO TPG-250 S/MARCA PARA EL PROCESAMIENTO DE FRUTAS Y CEREALES ANDINOS, SIN MONTAR”; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.-

TABLA 1 INFORMACIÓN DE LA CONSULTA DE CLASIFICACIÓN	
Fecha de última entrega de documentación:	30 de noviembre de 2016
Solicitante:	Xavier Lauro Larreátegui Álvarez
Nombre comercial de la mercancía:	Sistema Completo de Secado por Atomización modelo TPG-250 s/marca para el procesamiento de frutas y cereales andinos, sin montar
Marca de la mercancía:	s/marca
Modelo de la mercancía:	TPG-250
Proveedor de la mercancía:	VIRTUE HARDWARE COMPANY LIMITED
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> * Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. * Información Técnica de la mercancía emitida por el fabricante. * Layout * Fluograma * Catálogo * CD con toda la información digitalizada de la consulta de clasificación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación según el importador es un “**SISTEMA COMPLETO DE SECADO POR ATOMIZACIÓN MODELO TPG-250 S/MARCA**”, la cual el proveedor “**VIRTUE HARDWARE COMPANY LIMITED**” la describe como una “**MÁQUINA DE SECADO POR ASPERSIÓN TPG-250**” y que puede ser utilizada en la industria alimenticia y farmacéutica.

La función principal de este tipo de máquinas es separar un soluto presente en alguna disolución mediante la evaporación de la fase líquida con ayuda de aire caliente. Estas máquinas básicamente están conformadas por:

- a) Sistema de bombeo de la disolución a separar.
- b) Sistema de calentamiento de aire, el cual dependiendo de la capacidad de producción puede ser calentamiento eléctrico o termoquímico.
- c) Reactor principal el cual lleva integrado un atomizador que a su vez se une al sistema

de bombeo y a la línea de aire caliente.

d) Sistema de Filtrado, la cual utiliza separadores ciclónicos a la salida del reactor principal y que son los que retienen el material particulado (sólido) que estuvo presente en la disolución inicial. Adicionalmente en esta etapa de filtrado se puede adaptar un deshumidificador, el cual le inyecta cierta cantidad de “aire seco” que reacciona con la humedad aún presente en el material particulado, existiendo una transferencia de masa dando como resultado un material particulado mucho más seco.

En cuanto a las especificaciones técnicas del modelo consultado TPG-250, la Tabla 2 detalla las características principales del reactor principal, las mismas que fueron tomadas de la información adjuntada al documento de trámite SENA-E-DSG-2016-11883-E, mientras que las partes constitutivas de la unidad funcional están descritas en el ANEXO IV de la consulta ingresada con el mismo documento de trámite.

**TABLA 2
DETALLES DE LA MERCANCÍA**

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	MÁQUINA DE SECADO POR ASPERCIÓN (SPRAY DRYER)	
	MODELO: TPG-250	
CARACTERÍSTICAS	Temperatura del aire de entrada [°C]	140 – 350
	Temperatura del aire de salida [°C]	80 – 90
	Vía de atomización	Atomizador centrífugo de alta velocidad (transmisión mecánica)
	Evaporación [kg/h]	250
	Velocidad de rotación del atomizador [rpm]	16000
	Diámetro del disco atomizador [mm]	150
	Fuente de calentamiento	GLP
	Tasa de recuperación del producto en polvo	~95%
	Largo ocupado [m]	7.5
	Anchura ocupada [m]	6
APLICACIONES	Altura de la torre [m]	8
	* Productos Alimenticios	
	* Productos Cerámicos	
	* Productos Químicos	

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.-

Es así, que una vez definidas las mercancías en controversia, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

1) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“(…)

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Nota explicativa:

1) La Nomenclatura presenta en forma sistemática las mercancías que son objeto de comercio internacional. Agrupa estas mercancías en Secciones, Capítulos y Subcapítulos, con títulos tan concisos como ha sido posible, indicando la clase o naturaleza de los productos que en ellos se incluyen. Pero, en muchos casos, ha sido materialmente imposible englobarlos todos o enumerarlos completamente en dichos títulos, a causa de la diversidad y número de los artículos.

2) La Regla 1 comienza pues, disponiendo que los títulos sólo tienen un valor indicativo. Por tanto, de ellos no puede deducirse ninguna consecuencia jurídica para la clasificación.

3) La segunda parte de la Regla prevé que la clasificación se determine:

a) Según el texto de las partidas y de las Notas de Sección o Capítulo; y

b) Si fuera necesario, según las disposiciones de las Reglas 2, 3, 4 y 5, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.

4) El apartado III) a) no necesita aclaración y numerosas mercancías pueden clasificarse en la Nomenclatura sin que sea necesario recurrir a las demás Reglas Generales (por ejemplo, los caballos vivos (partida 01.01), o las preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 del Capítulo 30 (partida 30.06)).

5) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía. Por ejemplo, en el Capítulo 31, las Notas disponen que ciertas partidas sólo comprenden determinadas mercancías. Esto significa que el alcance de estas partidas no puede ampliarse para abarcar mercancías que, de otra forma, se incluirían en ellas por aplicación de la Regla 2 b).

REGLA 2: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que este presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se

presente desmontado o sin montar todavía.

Nota explicativa:

REGLA 2a)

(Artículos incompletos o sin terminar)

I) La primera parte de la Regla 2 a) amplía el alcance de las partidas que mencionan un artículo determinado, de tal forma que comprendan, no sólo el artículo completo, sino también el artículo incompleto o sin terminar, siempre que presente ya las características esenciales del artículo completo o terminado.

II) Las disposiciones de esta Regla se extienden también a los esbozos de artículos, salvo el caso en que dichos esbozos estén citados expresamente en una partida determinada. Tendrán la consideración de esbozos, los artículos que no sean utilizables tal como se presentan, que tengan aproximadamente la forma o el perfil de la pieza o del objeto terminado y que no puedan utilizarse, salvo a título excepcional, para fines distintos de la fabricación de dicha pieza o de dicho objeto (por ejemplo: las preformas de botellas de plástico, que constituyen productos intermedios y tienen forma tubular con uno de sus extremos cerrados, y una rosca en el extremo abierto que permite el cierre por medio de un tapón roscado; la parte inferior del extremo roscado puede expandirse al tamaño y forma deseados).

Los productos semimanufacturados que no presenten todavía la forma esencial de los artículos terminados (tal es el caso, generalmente, de barras, discos, tubos, etc.) no tienen la consideración de esbozos.

III) Habida cuenta del alcance de las partidas de las Secciones I a VI, esta parte de la Regla no se aplica normalmente a los productos de estas Secciones.

IV) En las Consideraciones Generales de las Secciones o de los Capítulos (Sección XVI, Capítulos 61, 62, 86, 87 y 90, principalmente), se citan algunos casos de aplicación de esta Regla.

REGLA 2a)

(Artículos desmontados o sin montar todavía)

V) La segunda parte de la Regla 2a) clasifica, en la misma partida que el artículo montado, al artículo completo o terminado cuando se presente desmontado o sin montar todavía. Las mercancías se presentan en estas condiciones sobre todo por razones tales como las necesidades o la comodidad del embalaje, de la manipulación o del transporte.

VI) Esta Regla de clasificación se aplica igualmente al artículo incompleto o sin terminar cuando se presente desmontado o sin montar todavía, desde el momento en que haya que considerarlo como completo o terminado en virtud de las disposiciones de la primera parte de esta Regla.

VII) Por aplicación de la presente Regla, se consideran como artículos desmontados y sin montar todavía los artículos cuyos diferentes elementos hayan de ensamblarse, bien por elementos de fijación (tornillos, pernos, tuercas, etc.), bien por remachados, etc.

soldadura, por ejemplo, con la condición, sin embargo, de que se trate de operaciones de montaje.

La complejidad del método de ensamble no afecta la clasificación. Sin embargo, los componentes a ensamblar deben presentarse totalmente listos para el ensamble, y no necesitar ninguna operación o trabajo de acabado.

Los elementos sin montar de un artículo que excedan en número al requerido para la formación de un artículo completo, siguen su propio régimen.

VIII) En las Consideraciones Generales de las Secciones o de los Capítulos (Sección XVI, Capítulos 44, 86, 87 y 89, principalmente) se citan algunos casos de aplicación de la Regla.

IX) Habida cuenta del alcance de las partidas de las Secciones I a VI, esta parte de la Regla no se aplica normalmente a los productos de estas Secciones.

REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Nota explicativa:

1) Las Reglas 1 a 5 precedentes rigen, mutatis mutandis, la clasificación a nivel de subpartidas dentro de una misma partida.

2) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

a) Por subpartidas del mismo nivel, bien las subpartidas de un guión (nivel 1), bien las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

En consecuencia, si en el marco de una misma partida, pueden tomarse en consideración, de acuerdo con la Regla 3 a), dos o más subpartidas con un guión, debe apreciarse la especificidad de cada una de estas subpartidas con un guión en relación con un artículo determinado en función exclusivamente de su propio texto. Cuando ya se ha hecho la elección de la subpartida con un guión más específica y está subdividida, entonces, y sólo entonces, interviene el considerar el texto de las subpartidas a dos guiones para determinar cuál de ellas debe mantenerse finalmente.

b) Por disposición en contrario, las Notas o los textos de las subpartidas que serían incompatibles con tal o cual Nota de Sección o de Capítulo.

Ocurre así, por ejemplo, con la Nota de subpartida 2 del Capítulo 71, que da al término platino un alcance diferente del contemplado por la Nota 4 B) del mismo Capítulo y que es la única aplicable para la interpretación de las subpartidas 7110.11 y 7110.19.

3) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece.

(...)"

Adicionalmente se debe considerar la nota legal 3 y 4 de la sección XVI que detalla:

“(…)

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

(…)"

También es importante citar las partes pertinentes de las Consideraciones Generales de la sección XVI que en sus partes pertinentes detallan:

“(…)

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

IV. MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo ~~apunta a las~~ máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas

completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

(...)"

"(...)

VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto..."

"...Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por

conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).
(...)”

2) Así como también se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 84.19, que ajuntamos a continuación:

“(...)

III. - APARATOS DE EVAPORACION O DE SECADO

Los aparatos de esta categoría funcionan a veces en vacío y son de concepción muy variada según la naturaleza de los productos que han de ser tratados y el grado de sensibilidad al calor, cuya aplicación puede ser directa o indirecta. Estos aparatos, que utilizan temperaturas relativamente bajas, no deben, principalmente los secadores, confundirse con los hornos de la partida 84.17, en los que se producen temperaturas considerablemente más elevadas para obtener una transformación mucho más profunda de los productos tratados.

Entre los tipos más usuales de esta categoría de material se pueden citar:

A) *Los evaporadores, que se utilizan para la concentración de líquidos y son en general recipientes de calentamiento directo o más frecuentemente, indirecto mediante tubos especiales con gran superficie de contacto dispuestos en serpientes o en haces. Estos recipientes están generalmente abiertos o tienen un dispositivo para la evacuación del vapor desprendido. Pueden ser de simple o múltiple efecto y, en este último caso, salvo que no tengan órganos de condensación o de recuperación del vapor, son de concepción similar a la de los aparatos de destilación de múltiple efecto, igualmente utilizados para la concentración de líquidos.*

B) *Los aparatos de liofilización o de criodesecación, que se utilizan para estabilizar y conservar por deshidratación productos biológicos, tales como antitoxinas, bacterias, virus, plasma o sueros. Las materias se congelan y a continuación se dejan calentar lentamente a una presión muy baja. Al sublimarse el hielo, el producto se deshidrata.*

C) *Los secadores túnel, constituidos por grandes cámaras generalmente con dispositivos transportadores para la circulación a una velocidad determinada de los productos en sentido inverso al de una corriente de aire caliente. Estos aparatos tiene aplicaciones muy numerosas: industria cerámica, del vidrio, secado de la madera, de forrajes, etc.; algunos tipos utilizados en la industria alimentaria se completan con dispositivos de ahumado para el tratamiento de carne, pescado, etc.*

D) *Los secadores rotativos, constituidos por cilindros o tambores rotativos calentados interior o exteriormente. Estos aparatos se utilizan en industrias muy diversas. Las máquinas de cilindros calentados para la fabricación de copos de papa (patata) corresponden a este tipo de aparatos.*

E) *Los secadores de platillos, que están constituidos por cámaras verticales guarneidas interiormente con platillos hendidos, horizontales, fijos o móviles, y frecuentemente provistos de un dispositivo propio de calentamiento interno. Un eje rotativo*

agitadores reparte la materia sobre los platillos y la obliga a caer, a través de las hendiduras, de platillo en platillo. Los aparatos de este tipo se utilizan principalmente en maltería o cervecería para el tratamiento de cebada germinada (malta verde).

F) Los secadores de pulverización, que desempeñan el papel de evaporadores. Se compone generalmente de una cámara metálica que lleva interiormente un disco rotativo horizontal que gira a gran velocidad y está equipado con un aparato de calentamiento y un ventilador que mantiene en el recinto una corriente de aire ascendente muy caliente. El líquido vertido en chorro delgado en el centro del platillo giratorio se proyecta y dispersa por la fuerza centrífuga hacia la periferia del disco en el que las gotas alcanzadas por la corriente de aire caliente se reducen instantáneamente a un polvo fino y seco. En otro tipo de aparatos, el líquido se pulveriza en un recinto que se mantiene generalmente en vacío y recorrido por una corriente de aire muy caliente. Los secadores de pulverización se utilizan principalmente para la preparación de leche en polvo.

Pertenecen igualmente a este grupo los aparatos para la evaporación de disoluciones fisionables o radiactivas o para el secado de productos fisionables o radiactivos. (...)"

4. CONCLUSIÓN.-

En base a la información técnica contenida en el documento No. SENA-E-DSG-2016-11883-E y aplicación de la Primera, Segunda, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como “MÁQUINA DE SECADO POR ASPERSIÓN (SPRAY DRYER) MODELO TPG-250 S/MARCA, SIN MONTAR”, cuyas partes constitutivas se detallan en el ANEXO IV y que puede ser utilizada en la industria alimenticia y química, se define clasificarla en la subpartida según la tabla 3.

**TABLA 3
RESULTADO DEL ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN**

Ítem	Descripción	Subpartida Definida	Reglas Aplicadas
1	MÁQUINA DE SECADO POR ASPERSIÓN (SPRAY DRYER) MODELO TPG-250 S/MARCA, SIN MONTAR	8419.39.20.00	1; 2a; 6

Particular que comunicó para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ADUANAS DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1697-OF

Guayaquil, 30 de diciembre de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria LANGOSTINA 30 IQUATIC

Carlos Alberto Fernández Núñez

Responsable Técnico

CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-12364-E, suscrito por el Señor Carlos Alberto Fernández Núñez, Responsable Técnico de la compañía CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA, con Registro Único de contribuyente No. 1792548861001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar alla Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta." esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2016-1220, suscrito por el Q.F. Guillermo Véliz Morán., Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente ~~en forma~~ "LANGOSTINA 30 IQUATIC", el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	13 de Diciembre del 2016
Solicitante:	Carlos Alberto Fernández Núñez, Responsable Técnico de CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA, con Registro Único de contribuyente No. 1792548861001
Nombre comercial de la mercancía:	“LANGOSTINA 30 IQUATIC”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Purina Fabricado por: Agribrands Purina Perú S.A.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Información Técnica del fabricante • Fotografía • Registro único de contribuyentes RUC • Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“LANGOSTINA 30 IQUATIC”
Fabricante:	Agribrands Purina Perú S.A.
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	Es un alimento completo para langostinos y camarones en cultivo semi-intensivo en etapa de inicio y de acabado.

<i>Composición:</i>	<table border="1"> <tr><td>1. Subproductos de granos</td><td>35.00%</td></tr> <tr><td>2. Torta de soya</td><td>30.00%</td></tr> <tr><td>3. Harina de pescado</td><td>8.00%</td></tr> <tr><td>4. Proteína de origen terrestre- no Rumiantes</td><td>6.00%</td></tr> <tr><td>5. Granos</td><td>5.00%</td></tr> <tr><td>6. Productos proteicos de origen marino</td><td>4.50%</td></tr> <tr><td>7. Aceite de pescado</td><td>3.50%</td></tr> <tr><td>8. Carbonato de calcio</td><td>2.00%</td></tr> <tr><td>9. Cloruro de sodio</td><td>1.43%</td></tr> <tr><td>10. Lecitina de soya</td><td>1.35%</td></tr> <tr><td>11. Atractantes</td><td>1.00%</td></tr> <tr><td>12. Aglutinantes</td><td>0.60%</td></tr> <tr><td>13. Fosfato de calcio</td><td>0.35%</td></tr> <tr><td>14. Aminoácidos sintéticos</td><td>0.32%</td></tr> <tr><td>15. Vitaminas</td><td>0.23%</td></tr> <tr><td>16. Cloruro de potasio</td><td>0.20%</td></tr> <tr><td>17. Minerales</td><td>0.20%</td></tr> <tr><td>18. Antifúngicos</td><td>0.20%</td></tr> <tr><td>19. Bicarbonato de sodio</td><td>0.10%</td></tr> <tr><td>20. Antioxidantes</td><td>0.02%</td></tr> </table>	1. Subproductos de granos	35.00%	2. Torta de soya	30.00%	3. Harina de pescado	8.00%	4. Proteína de origen terrestre- no Rumiantes	6.00%	5. Granos	5.00%	6. Productos proteicos de origen marino	4.50%	7. Aceite de pescado	3.50%	8. Carbonato de calcio	2.00%	9. Cloruro de sodio	1.43%	10. Lecitina de soya	1.35%	11. Atractantes	1.00%	12. Aglutinantes	0.60%	13. Fosfato de calcio	0.35%	14. Aminoácidos sintéticos	0.32%	15. Vitaminas	0.23%	16. Cloruro de potasio	0.20%	17. Minerales	0.20%	18. Antifúngicos	0.20%	19. Bicarbonato de sodio	0.10%	20. Antioxidantes	0.02%
1. Subproductos de granos	35.00%																																								
2. Torta de soya	30.00%																																								
3. Harina de pescado	8.00%																																								
4. Proteína de origen terrestre- no Rumiantes	6.00%																																								
5. Granos	5.00%																																								
6. Productos proteicos de origen marino	4.50%																																								
7. Aceite de pescado	3.50%																																								
8. Carbonato de calcio	2.00%																																								
9. Cloruro de sodio	1.43%																																								
10. Lecitina de soya	1.35%																																								
11. Atractantes	1.00%																																								
12. Aglutinantes	0.60%																																								
13. Fosfato de calcio	0.35%																																								
14. Aminoácidos sintéticos	0.32%																																								
15. Vitaminas	0.23%																																								
16. Cloruro de potasio	0.20%																																								
17. Minerales	0.20%																																								
18. Antifúngicos	0.20%																																								
19. Bicarbonato de sodio	0.10%																																								
20. Antioxidantes	0.02%																																								
<i>Análisis garantizado:</i>	<table border="1"> <tr><td>Proteína Min. 30.0%</td></tr> <tr><td>Grasa Min. 4.5%</td></tr> <tr><td>Fibra Max. 4.5%</td></tr> <tr><td>Ceniza Max. 12.0%</td></tr> <tr><td>Humedad Max. 12.0%</td></tr> </table>	Proteína Min. 30.0%	Grasa Min. 4.5%	Fibra Max. 4.5%	Ceniza Max. 12.0%	Humedad Max. 12.0%																																			
Proteína Min. 30.0%																																									
Grasa Min. 4.5%																																									
Fibra Max. 4.5%																																									
Ceniza Max. 12.0%																																									
Humedad Max. 12.0%																																									
<i>Características físicas del producto:</i>	<table border="1"> <tr><td>Color: uniforme</td></tr> <tr><td>Textura: suave</td></tr> <tr><td>Olor: Sui Generis</td></tr> <tr><td>Forma: pellet</td></tr> <tr><td>Tamaño: 2mm</td></tr> </table>	Color: uniforme	Textura: suave	Olor: Sui Generis	Forma: pellet	Tamaño: 2mm																																			
Color: uniforme																																									
Textura: suave																																									
Olor: Sui Generis																																									
Forma: pellet																																									
Tamaño: 2mm																																									
<i>Presentación:</i>	En saco de polipropileno de 25 Kg																																								
<i>Fotografía:</i>																																									

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-12364-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "LANGOSTINA 30 IQUATIC", en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo extruido para la alimentación de

langostinos y camarones en cultivo semi intensivo en etapa inicio y de acabado.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS", dentro de la Sección IV se tiene el Capítulo 23 cuyo título es "Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales".

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

"...23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...", la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

"...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno

de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) *Elementos nutritivos llamados energéticos*, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinan. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción*. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) *Elementos nutritivos de funcionamiento*. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal. Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada..."

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “**LANGOSTINA 30 IQUATIC**” al ser un alimento completo, listo para la alimentación de langostinos se incluye dentro de esta partida arancelaria.

La partida 23.09 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 23

“Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10	- - Presentados en latas herméticas
2309.10.90	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas
2309.90.30	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás
	- - - Para animales criados para alimentación humana
2309.90.90.12	- - - - Las demás para uso acuícola

4. Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2016-12364-E, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, , SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: “LANGOSTINA 30 IQUATIC”, en presentación de sacos de 25 Kg. es un alimento balanceado completo para la alimentación de langostinos y camarones en cultivo semi intensivo en etapa de inicio ; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria: “2309.90.90.12 - - - - Las demás para uso acuícola”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETAZIA GENERAL

RECIBIDO EN EL DIA 22 FEB 2017
SACARADORE DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1698-OF

Guayaquil, 30 de diciembre de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria AQUaprofile 35 STARTER

Carlos Alberto Fernández Núñez
Responsable Técnico
CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-12362-E, suscrito por el Señor **Carlos Alberto Fernández Núñez**, Responsable Técnico de la compañía **CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.**, con Registro Único de contribuyente No. 1792548861001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.” esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2016-1221**, suscrito por el Q.F. *Guillermo Véliz Morán.*, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “AQUaprofile 35 STARTER”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

<i>Fecha última de entrega de documentación:</i>	<i>13 de Diciembre del 2016</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Carlos Alberto Fernández Núñez, Responsable Técnico de CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA, con Registro Único de contribuyente No. 1792548861001</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<i>“AQUaprofile 35 STARTER”</i>
<i>Marca & fabricante de la mercancía:</i>	<i>Marca: Purina Fabricado por: Agibrands Purina Perú S.A.</i>
<i>Material presentado:</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</i> ● <i>Descripción clara de la mercancía</i> ● <i>Información Técnica del fabricante</i> ● <i>Fotografía</i> ● <i>Registro único de contribuyentes RUC</i> ● <i>Inserto</i>

2. Descripción de la mercancía.-

<i>Mercancía:</i>	<i>“AQUaprofile 35 STARTER”</i>
<i>Fabricante:</i>	<i>Agibrands Purina Perú S.A.</i>
<i>Especificaciones Técnicas:</i>	
<i>Descripción:</i>	<i>Es un alimento completo para langostinos y camarones en cultivo semi-intensivo en etapa juvenil y/o de acabado.</i>

<i>Composición:</i>	<table border="1"> <tr><td>1. Subproductos de granos</td><td>30.00%</td></tr> <tr><td>2. Torta de soya</td><td>30.00%</td></tr> <tr><td>3. Harina de pescado</td><td>8.00%</td></tr> <tr><td>4. Proteína de origen terrestre- no Rumiantes</td><td>12.00%</td></tr> <tr><td>5. Granos</td><td>5.00%</td></tr> <tr><td>6. Productos proteicos de origen marino</td><td>4.00%</td></tr> <tr><td>7. Aceite de pescado y/o vegetal</td><td>3.00%</td></tr> <tr><td>8. Carbonato de calcio</td><td>1.50%</td></tr> <tr><td>9. Cloruro de sodio</td><td>1.90%</td></tr> <tr><td>10. Lecitina de soya</td><td>1.50%</td></tr> <tr><td>11. Atractantes</td><td>1.00%</td></tr> <tr><td>12. Aglutinantes</td><td>0.50%</td></tr> <tr><td>13. Fosfato de calcio</td><td>0.35%</td></tr> <tr><td>14. Aminoácidos sintéticos</td><td>0.30%</td></tr> <tr><td>15. Vitaminas</td><td>0.23%</td></tr> <tr><td>16. Cloruro de potasio</td><td>0.20%</td></tr> <tr><td>17. Minerales</td><td>0.20%</td></tr> <tr><td>18. Antifúngicos</td><td>0.20%</td></tr> <tr><td>19. Bicarbonato de sodio</td><td>0.10%</td></tr> <tr><td>20. Antioxidantes</td><td>0.02%</td></tr> </table>	1. Subproductos de granos	30.00%	2. Torta de soya	30.00%	3. Harina de pescado	8.00%	4. Proteína de origen terrestre- no Rumiantes	12.00%	5. Granos	5.00%	6. Productos proteicos de origen marino	4.00%	7. Aceite de pescado y/o vegetal	3.00%	8. Carbonato de calcio	1.50%	9. Cloruro de sodio	1.90%	10. Lecitina de soya	1.50%	11. Atractantes	1.00%	12. Aglutinantes	0.50%	13. Fosfato de calcio	0.35%	14. Aminoácidos sintéticos	0.30%	15. Vitaminas	0.23%	16. Cloruro de potasio	0.20%	17. Minerales	0.20%	18. Antifúngicos	0.20%	19. Bicarbonato de sodio	0.10%	20. Antioxidantes	0.02%
1. Subproductos de granos	30.00%																																								
2. Torta de soya	30.00%																																								
3. Harina de pescado	8.00%																																								
4. Proteína de origen terrestre- no Rumiantes	12.00%																																								
5. Granos	5.00%																																								
6. Productos proteicos de origen marino	4.00%																																								
7. Aceite de pescado y/o vegetal	3.00%																																								
8. Carbonato de calcio	1.50%																																								
9. Cloruro de sodio	1.90%																																								
10. Lecitina de soya	1.50%																																								
11. Atractantes	1.00%																																								
12. Aglutinantes	0.50%																																								
13. Fosfato de calcio	0.35%																																								
14. Aminoácidos sintéticos	0.30%																																								
15. Vitaminas	0.23%																																								
16. Cloruro de potasio	0.20%																																								
17. Minerales	0.20%																																								
18. Antifúngicos	0.20%																																								
19. Bicarbonato de sodio	0.10%																																								
20. Antioxidantes	0.02%																																								
<i>Análisis garantizado:</i>	<p>Proteína Min. 35.0% Grasa Min. 6.0% Fibra Max. 4.0% Ceniza Max. 12.0% Humedad Max. 12.0%</p>																																								
<i>Características físicas del producto:</i>	<p>Color: uniforme Textura: suave Olor: Sui Generis Forma: pellet Tamaño: 2mm</p>																																								
<i>Presentación:</i>	En saco de polipropileno de 25 Kg																																								
<i>Fotografía:</i>																																									

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-12362-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía

denominada comercialmente como “AQUaprofile 35 STARTER”, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo extruido para la alimentación de langostinos y camarones en cultivo semi intensivo en etapa juvenil y/o de acabado.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS”, dentro de la Sección IV se tiene el Capítulo 23 cuyo título es “Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

“...23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinan. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal. Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada..."

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como "AQUAPROFILE 35 STARTER" al ser un alimento completo, listo para la alimentación de langostinos se incluye dentro de esta partida arancelaria.

La partida 23.09 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 23

"Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos ~~preparados~~ para animales"

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10	- - Presentados en latas herméticas
2309.10.90	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas
2309.90.30	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás
	- - - Para animales criados para alimentación humana
2309.90.90.12	- - - - Las demás para uso acuícola

4. Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2016-12362-E, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, , SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: “AQUAPROFILE 35 STARTER”, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo para la alimentación de langostinos y camarones en cultivo semi intensivo en etapa de juvenil ; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria: “2309.90.90.12 - - - Las demás para uso acuícola”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1699-OF

Guayaquil, 30 de diciembre de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria HORNO INCINERADOR.

Ingeniera
Erika Milena Lizcano Beltrán
Representante Legal
INSUBOR
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al Oficio S/N, con fecha 2 de Diciembre 2016, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA-E-DSG-2016-11975-E con fecha 2 de Diciembre de 2016, suscrito por la **ING. ERIKA MILENA LIZCANO BELTRAN**, representante legal de la compañía **INDUSTRIA DE SUBPRODUCTOS ORGANICOS INSUBOR S.A.**, con **RUC 0992958138001**, documento en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “*...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...*”; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “**HORNO INCINERADOR**”

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	29 Noviembre de 2016
Solicitante:	ING. ERIKA MILENA LIZCANO BELTRAN, representante legal de la compañía INDUSTRIA DE SUBPRODUCTOS ORGANICOS INSUBOR S.A., con RUC 0992958138001
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	HORNO INCINERADOR
Marca & Modelo de la mercancía:	MARCA: MTI MODELO: HI-01
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. • Copia de Cédula de Ciudadanía • RUC • Información técnica en español de la mercancía objeto de la consulta.

2. Descripción de la mercancía (*).

La mercancía objeto de consulta de clasificación es un HORNO INCINERADOR, cuya función principal es incineración de residuos óseos.

Características

- Capacidad 13 ton/día;
- Capacidad quemador 400000-900000 BTU/hr
- Peso 16200 kg
- Quemador QR-900
- Combustible GLP

(*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2016-11975-E

3. Análisis de Clasificación.

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

84.17

Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

8417.80.90 - - Los demás:

8417.80.90.10 - - - Horno industrial para industria de cemento

8417.80.90.80 - - - Los demás

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8417, que adjuntamos a continuación

“Excluyendo los hornos de calentamiento eléctrico, esta partida comprende todos los hornos industriales o de laboratorio constituidos por recintos en los que se producen temperaturas relativamente elevadas concentrando el calor producido en un hogar interior o exterior para someter a un tratamiento térmico (cocción, fusión, calcinación, descomposición, etc.) productos diversos colocados en la propia solera del horno, o bien, en crisoles, retortas, placas, etc., o, más raramente, mezclados con el combustible. Están igualmente comprendidos aquí los hornos calentados con vapor.

En ciertos tipos (hornos de túnel), los objetos y materias que se trájan se desplazan en el horno en forma continua, por ejemplo, por medio de un transportador de banda.

Entre los aparatos de esta partida, se pueden citar:.....

.... 12) Los hornos crematorios.

13) Las instalaciones y aparatos especialmente diseñados para la incineración de basuras, etc.

Los hornos esencialmente constituidos por materias refractarias o cerámicas se clasifican en el Capítulo 69. Ocurre lo mismo con los ladrillos, piezas de construcción y otros productos refractarios o cerámicos destinados a la construcción de hornos, pero las piezas metálicas que se presenten al mismo tiempo que estos materiales se clasifican en la Sección XV. Sin embargo, las materias cerámicas o refractarias que se presenten en forma de guarniciones u otras partes completas y netamente especializadas de un

horno esencialmente metálico -montado o no- se clasifican aquí, siempre que se presenten con el horno.

Numerosos hornos industriales llevan artefactos o dispositivos mecánicos principalmente para enhornar y deshornar los productos tratados, para la manipulación de las puertas, tapaderas, soleras u otros órganos móviles, o bien, para bascular el horno; estos aparatos de elevación o manipulación se admiten con el mismo régimen del horno, siempre que formen cuerpo con los aparatos de este último; en caso contrario, se clasifican en la partida 84.28.....”

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información y ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DSG-2016-11975-E, en aplicación de la Primera, y Sexta, de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada “**HORNO INCINERADOR**”, cuya función principal es “incineración de residuos óseos”, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8417, subpartida arancelaria:

8417.80.90.80 --- Los demás

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

22 FEB 2017
ADUANA DEL
ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1700-OF

Guayaquil, 30 de diciembre de 2016

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA LANGOSTINA 30 SMARTSHIELD

Carlos Alberto Fernández Núñez
Responsable Técnico
CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2016-12314-E, suscrito por el Señor **Carlos Alberto Fernández Núñez**, Responsable Técnico de la compañía **CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.**, con Registro Único de contribuyente No. **1792548861001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar alla Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.” esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2016-1219**, suscrito por el Q.F. **Guillermo Véliz Morán**, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

*Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**LANGOSTINA 30 SMARTSHIELD**”, el mismo que se indica a continuación:*

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

<i>Fecha última de entrega de documentación:</i>	13 de Diciembre del 2016
<i>Solicitante:</i>	Carlos Alberto Fernández Núñez, Responsable Técnico de CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA, con Registro Único de contribuyente No. 1792548861001
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	“LANGOSTINA 30 SMARTSHIELD”
<i>Marca & fabricante de la mercancía:</i>	<i>Marca:</i> Purina <i>Fabricado por:</i> Agribrands Purina Perú S.A.
<i>Material presentado:</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</i> ● <i>Descripción clara de la mercancía</i> ● <i>Información Técnica del fabricante</i> ● <i>Fotografía</i> ● <i>Registro único de contribuyentes RUC</i> ● <i>Inserto</i>

2. Descripción de la mercancía.-

<i>Mercancía:</i>	“LANGOSTINA 30 SMARTSHIELD”
<i>Fabricante:</i>	Agribrands Purina Perú S.A.
<i>Especificaciones Técnicas:</i>	
<i>Descripción:</i>	Es un alimento completo para langostinos y camarones en cultivo semi-intensivo en etapa de inicio y de acabado.

<i>Composición:</i>	<table border="1"> <tr><td>1. Subproductos de granos</td><td>35.00%</td></tr> <tr><td>1. Torta de soya</td><td>30.00%</td></tr> <tr><td>1. Harina de pescado</td><td>8.00%</td></tr> <tr><td>1. Proteína de origen terrestre no Rumiantes</td><td>6.00%</td></tr> <tr><td>1. Granos</td><td>5.00%</td></tr> <tr><td>1. Productos proteicos de origen marino</td><td>4.50%</td></tr> <tr><td>1. Aceite de pescado</td><td>3.50%</td></tr> <tr><td>1. Carbonato de calcio</td><td>2.00%</td></tr> <tr><td>1. Cloruro de sodio</td><td>1.43%</td></tr> <tr><td>1. Lecitina de soya</td><td>1.35%</td></tr> <tr><td>1. Atractantes</td><td>1.00%</td></tr> <tr><td>1. Aglutinantes</td><td>0.60%</td></tr> <tr><td>1. Fosfato de calcio</td><td>0.35%</td></tr> <tr><td>1. Aminoácidos sintéticos</td><td>0.32%</td></tr> <tr><td>1. Vitaminas</td><td>0.23%</td></tr> <tr><td>1. Cloruro de potasio</td><td>0.20%</td></tr> <tr><td>1. Minerales</td><td>0.20%</td></tr> <tr><td>1. Antifúngicos</td><td>0.20%</td></tr> <tr><td>1. Bicarbonato de sodio</td><td>0.10%</td></tr> <tr><td>1. Antioxidantes</td><td>0.02%</td></tr> </table>	1. Subproductos de granos	35.00%	1. Torta de soya	30.00%	1. Harina de pescado	8.00%	1. Proteína de origen terrestre no Rumiantes	6.00%	1. Granos	5.00%	1. Productos proteicos de origen marino	4.50%	1. Aceite de pescado	3.50%	1. Carbonato de calcio	2.00%	1. Cloruro de sodio	1.43%	1. Lecitina de soya	1.35%	1. Atractantes	1.00%	1. Aglutinantes	0.60%	1. Fosfato de calcio	0.35%	1. Aminoácidos sintéticos	0.32%	1. Vitaminas	0.23%	1. Cloruro de potasio	0.20%	1. Minerales	0.20%	1. Antifúngicos	0.20%	1. Bicarbonato de sodio	0.10%	1. Antioxidantes	0.02%
1. Subproductos de granos	35.00%																																								
1. Torta de soya	30.00%																																								
1. Harina de pescado	8.00%																																								
1. Proteína de origen terrestre no Rumiantes	6.00%																																								
1. Granos	5.00%																																								
1. Productos proteicos de origen marino	4.50%																																								
1. Aceite de pescado	3.50%																																								
1. Carbonato de calcio	2.00%																																								
1. Cloruro de sodio	1.43%																																								
1. Lecitina de soya	1.35%																																								
1. Atractantes	1.00%																																								
1. Aglutinantes	0.60%																																								
1. Fosfato de calcio	0.35%																																								
1. Aminoácidos sintéticos	0.32%																																								
1. Vitaminas	0.23%																																								
1. Cloruro de potasio	0.20%																																								
1. Minerales	0.20%																																								
1. Antifúngicos	0.20%																																								
1. Bicarbonato de sodio	0.10%																																								
1. Antioxidantes	0.02%																																								
<i>Análisis garantizado:</i>	<p>Proteína Min. 30.0% Grasa Min. 4.5% Fibra Max. 4.5% Ceniza Max. 12.0% Humedad Max. 12.0%</p>																																								
<i>Características físicas del producto:</i>	<p>Color: uniforme Textura: suave Olor: Sui Generis Forma: pellet Tamaño: 2mm</p>																																								
<i>Presentación:</i>	En saco de polipropileno de 25 Kg																																								
<i>Fotografía:</i>																																									

(*) Información Técnica de la información adjunta al SERVICIO MUNDIAL DE INVESTIGACIONES CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
 SENAE-DSG-2016-12314-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**LANGOSTINA 30 SMARTSHIELD**”, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo extruido para la alimentación de langostinos y camarones en cultivo semi intensivo en etapa inicio y de acabado.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS**”, dentro de la Sección IV se tiene el Capítulo 23 cuyo título es “**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales**”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

“...23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinan. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal. Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada..."

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como "LANGOSTINA 30 SMARTSHIELD" al ser un alimento completo, listo para la alimentación de langostinos se incluye dentro de esta partida arancelaria.

La partida 23.09 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 23

"Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales"

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10	-- Presentados en latas herméticas
2309.10.90	- Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	-- Premezclas
2309.90.30	-- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	-- Las demás
	--- Para animales criados para alimentación humana
2309.90.90.12	---- Las demás para uso acuícola

4. Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2016-12314-E, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, , SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: “**LANGOSTINA 30 SMARTSHIELD**”, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo para la alimentación de langostinos y camarones en cultivo semi intensivo en etapa de inicio ; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria: “2309.90.90.12 ---- Las demás para uso acuícola”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA